



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 26 de mayo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TESTIMONIO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN- 44074001-002-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE “MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EDUCATIVAS: REPARACIÓN DE BARDA PERIMENTRAL, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A PLAZAS CÍVICAS DE PLANTELES EDUCATIVOS Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO”.

TESTIMONIO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN- 44074001-003-2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE “MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ELÉCTRICO”.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE ABRIL DE 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/113/2021 “POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024” PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2021.

FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/124/2021 “POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024” PUBLICADO EL 14 DE MAYO DE 2021.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE Y EL LICENCIADO LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2263, 2268, 2271, 2272, 2281, 2283, 2284, 2295, 2299, 2302, 2572, 2581, 2585, 2741, 2747, 2749, 2750, 2751, 2758, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2875, 2878, 2887, 2888, 2889, 2890, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2899, 2900, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2915, 2920, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928 y 2931-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2773, 2544, 2545, 2546, 2547, 2566, 2567, 2568, 2569, 2582, 2584, 2593, 2594, 2874, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2898, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2916, 2917, 2918, 2919, 2921, 2922, 2930, 2931, 2886, 2616, 2617, 2618, 2628, 2780, 2891, 2876, 2877, 2901 y 2929.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL TRABAJO



CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI).

Jaime Rebollo Hernández, Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 4 y 12 de la Ley Que Transforma al Órgano Desconcentrado Denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en Organismo Descentralizado; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Atendiendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que presenta ocho acciones ejecutivas, puntualmente la número cuatro consiste en la necesidad de evolucionar los Códigos de Ética hacia Reglas de Integridad, con la convicción de trabajar con los distintos niveles y órdenes de gobierno; el Gobierno del Estado de México, impulsó una agenda común en temas de ética, transparencia y combate a la corrupción, publicando así el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los servidores públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses”, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 02 de abril de 2019.

Que con el objetivo de fortalecer la ética, transparencia y prevención de la corrupción, al respecto, se señalan los 14 principios rectores, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; asimismo, los 11 principios que todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y las 10 directrices para la efectiva aplicación de dichos principios, contenidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den por resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando la discriminación y actos de violencia. Ambas disposiciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 30 de mayo del 2017.

Así mismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que es imprescindible contar con servidores públicos comprometidos, altamente productivos, que establezcan como prioridad la administración eficiente y transparente.

Que en este contexto, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial establece este Código de Conducta que puntualiza el comportamiento que espera de sus integrantes, a fin de coadyuvar a lograr los objetivos institucionales.

Que con el Código de Conducta, se promueve la identidad institucional, el valor del servicio público, la ética profesional y los valores comunes que comparten los servidores públicos del Instituto, siendo compromiso y obligatoriedad para todos ellos el aplicarlo.

Que el Código de Conducta es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, por lo que se encuentran obligados a la prestación de sus servicios bajo los principios y valores que se encuentran en el Presente Código de Conducta para el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracción XXIV, 113 y 109 fracción III.

- Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.
- Diario Oficial de la Federación "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses" del 20 de agosto de 2015.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5, 77 fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XLVIII, 130 y 137.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 5.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 2, 7, 8 y 38 Bis.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 7.
- "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses." Publicado en Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, No. 106, de fecha 30 de noviembre de 2015.

Zinacantepec, Estado México a 30 de julio de 2020.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.
P R E S E N T E S**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el trabajo Industrial, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado con conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

ATENTAMENTE

**JAIME REBOLLO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ICATI**

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI)**

DISPOSICIONES GENERALES

I. LA MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DEL ICATI:

- **Misión**

Ser un instituto que oferta capacitación de calidad para y en el trabajo, con validez oficial que brinda herramientas para facilitar la inserción al mercado laboral y/o el autoempleo formal.

- **Visión**

Ser un instituto reconocido por ofertar capacitación vanguardista e integral, que mejore la calidad de vida de la sociedad mexiquense a través de la vinculación y posicionamiento de capacitandos competentes en el sector público, privado y social.

- **Objetivos**

Planear, estructurar, establecer e impulsar sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, promoviendo la vinculación del organismo con el sector productivo y empresarial de la entidad, a fin de ofertar los servicios de capacitación y adiestramiento atendiendo eficientemente las demandas en materia de capacitación, las características de las regiones socioeconómicas de la entidad y los lineamientos dictados por la Secretaría del Trabajo.

II. OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones.

Los principios y valores que rigen el servicio público, son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

El lenguaje empleado, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en redacción representa ambos sexos.

III. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El presente Código es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que desempeñen cargo o comisión en el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, sin importar el régimen de contratación al que estén sujetos.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- **Servidores Públicos:** Persona que se encarga de realizar una tarea con el fin de generar un bienestar entre la sociedad.
- **Comité:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- **Conflicto de Intereses:** Es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del sector público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.
- **Corrupción:** Al mal uso del poder público encomendado para obtener beneficios privados.
- **Prevención:** Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o evitar algo.
- **Principios de conducta:** Reglas que orientan la acción del ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales.
- **Reglas de integridad:** las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Estado de México.
- **Valores:** Cualidad que poseen algunas realidades consideradas bienes, por lo cual son estimables.

IV. PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

Los servidores públicos deberán observar los principios y valores, contenidos en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los servidores públicos del Estado de México.

Y los que son de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Los siguientes principios son de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

1. **Competencia por mérito.** Implica contratar a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado.

2. **Disciplina.** Los servidores públicos se sujetan invariablemente al conjunto de normas que rigen los actos y procedimientos relativos al empleo, cargo o comisión que desempeñan.
 3. **Economía.** Los servidores públicos aprovechan y optimizan los recursos que usen, administren o ejecuten con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.
 4. **Eficacia.** Los servidores públicos tienen la capacidad para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
 5. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
 6. **Equidad:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que todo individuo acceda con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
 7. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
 8. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
 9. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
 10. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Instituto les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.
 11. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
 12. **Objetividad:** Los servidores públicos actúan basados en datos y situaciones reales que puedan acreditar plenamente el reconocimiento global, coherente y razonado de los hechos, alejado de puntos de vista subjetivos.
 13. **Profesionalismo:** Los servidores públicos mantienen una actitud personal positiva hacia el servicio público, lo que los lleva a buscar una constante superación y ejercer de manera responsable y seria la función pública, con relevante capacidad y aplicación.
 14. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
 15. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- V. Los siguientes valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

1. **Cooperación.** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
2. **Entorno Cultural y Ecológico.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
3. **Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
4. **Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
5. **Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
6. **Liderazgo.** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.
7. **Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
8. **Respeto.** Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VI. Reglas de Integridad

Las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público, se componen por los supuestos siguientes:

1. Actuación pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses.
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- o) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes.
- p) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como dejar de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.
- q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.
- r) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- s) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósito personales, incluyendo la sustracción de los mismos.
- t) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- u) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- v) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- w) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

2. Información pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. Contrataciones, licencias, permisos y concesiones

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de México.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, el otorgamiento y modificatorios, así como prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nacionales como internacionales, cuando interactúen con los particulares.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia u organismo que dirige o en la que presta sus servicios.
- r) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

4. Programas gubernamentales

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia u organismo que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

5. Trámites y servicios

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos humanos

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- p) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la dependencia

7. Administración de bienes muebles e inmuebles

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- f) Disponer del personal a su cargo para fines personales o familiares, simulando asuntos oficiales o creando comisiones inexistentes.
- g) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- h) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- i) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia u organismo en que labore.
- j) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- k) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. Control interno

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento administrativo

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Resolver las responsabilidades administrativas con falta de fundamentación legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin que éstos se pierdan ante otra instancia.
- e) Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- f) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- g) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- h) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- i) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- j) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

11. Desempeño permanente con integridad

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, acuático o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia u organismo en que labore.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12. Cooperación con la integridad

El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la dependencia u organismo en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

13. Comportamiento Digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales, sonidos, contacto físico o roces con connotación sexual.
- b) Tener tratos preferenciales entre los servidores públicos del Instituto.
- c) No usar un correcto lenguaje, emplear conductas agresivas u hostiles hacia una persona referentes a la apariencia, anatomía y/o con connotación sexual bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- d) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o cualquier otro interés.

e) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

f) Emplear cualquier tipo de discriminación que se base en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo. También se entenderá como **discriminación** la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la **discriminación** racial y otras formas conexas de intolerancia.

g) En todo momento deberá actuar con un trato profesional, digno, cortés y respetuoso hacia todas las personas.

VII. ÍNDICE

- Acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar.
- Derechos Humanos.
- Desempeño del cargo público
- Erradicación de la violencia contra la mujer, acoso y hostigamiento sexual.
- Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la no discriminación.
- Integridad en el desempeño público
- Respeto al Marco Normativo

VIII. MARCO ÉTICO

ACCIONES DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

Responsabilidad

Los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, sin importar el esquema de contratación al que estén sujetos o el nivel jerárquico que ostenten, trabajarán en coordinación, con la intención de crear estructuras y sistemas de apoyo adecuados que permitan compatibilizar los diferentes roles que las personas han decidido asumir en su entorno laboral, personal, familiar y social, para generar un ambiente laboral en armonía con la vida privada de las mujeres y hombres adscritos al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Actuación:

- Respetar los horarios de trabajo propiciando esquemas laborales que permitan el cumplimiento de los mismos para que exista una conciliación entre vida familiar y el trabajo, ya que esto permite que el personal mejore su rendimiento y su productividad.
- Priorizar y organizar mi tiempo para el cumplimiento de mis funciones en tiempo y forma.
- Fomentar los valores de igualdad y corresponsabilidad dentro de mi área de trabajo.
- Conocer, difundir y promover la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y su Reglamento.
- Atender los criterios y requisitos bajo los cuales se podrá acceder a las medidas de conciliación que establezca el organismo, fomentando el acceso igualitario entre hombres y mujeres y la no discriminación.

DERECHOS HUMANOS

Responsabilidad

Los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, respetan los Derechos Humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Garantizar la observancia a la protección de los derechos humanos de toda persona.

Actuación:

- Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de sus garantías.

- Brindar trato digno a toda persona, bajo los criterios de respeto, igualdad y no discriminación, tolerancia e integridad.
- Denunciar todo acto contrario a los derechos humanos.

DESEMPEÑO DEL CARGO PÚBLICO

Responsabilidad:

En el ejercicio de mis funciones es mi obligación proceder con honestidad, ética y profesionalismo, respetando en todo momento la normatividad aplicable, evitando pedir favores de tipo económico, personales, sexuales o de cualquier otra índole, con la finalidad de beneficiarme o de ayudar o perjudicar a un tercero.

Actuación:

- Cumplir responsablemente mis labores cotidianas, así como coadyuvar en la obtención de las metas y objetivos de mi área, y por ende, contribuir al logro de la misión y visión del Instituto.
- Cumplir con los horarios establecidos, asistiendo puntualmente a mis jornadas laborales, reuniones, eventos y demás compromisos institucionales.
- Ser ejemplo de colaboración y de unidad fomentando el trabajo en equipo, tratando con respeto y sin hacer distinciones entre mis colaboradores.

EQUIDAD DE GÉNERO

Responsabilidad

Los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Actuación:

- Incluir acciones afirmativas que favorezcan la equidad entre mujeres y hombres, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarme con los demás al exterior y al interior de la institución.

ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Responsabilidad

Los servidores públicos adscritos al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial se comprometen a prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como, proteger a las presuntas víctimas de éstas, con la firme convicción de garantizar a las mujeres y hombres adscritos a Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial el acceso a una vida libre de violencia en el servicio público, además de la promoción de una cultura institucional de igualdad de género.

Actuación:

- Recordar que la violencia no es aquella que implica el uso de la fuerza física, sino también la violencia psicológica, de naturaleza gravemente destructiva para la personalidad o el bienestar emocional de las personas que la sufren.
- Reconocer, respetar y tratar con dignidad a toda persona sin importar su edad, sexo, raza o condición social.
- Denunciar los casos de violencia de género.
- Promover la cultura de la denuncia del hostigamiento sexual y acoso sexual.
- Actuar con rectitud y respeto hacia todas las mujeres y hombres que colaboren en el ICATI, así como aquellos con los que se tenga una relación laboral y de servicio.
- Acatar las disposiciones jurídicas que en materia se han pronunciado.
- Coadyuvar en la atención y prevención de casos de violencia laboral como hostigamiento sexual, discriminación, segregación o despido por embarazos.

IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Responsabilidad

Los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color

de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Actuación:

- Ser justo en el trato con los demás sin importar su color de piel, su nacionalidad, su origen étnico, su género, sus preferencias sexuales, su condición social, económica, de salud o jurídica, su edad, su condición física, sus creencias, su apariencia, su situación migratoria, su idioma, la cultura a la que pertenece, sus opiniones, su filiación política, su estado civil, sus antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- Desempeñar toda actividad sustantiva entorno a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tomando únicamente por diferencia las capacidades físicas.
- Aceptar y respetar la inclusión social de las personas con discapacidad, en el marco de igualdad, respeto y equiparación de oportunidades para favorecer el desarrollo en todos los ámbitos de la vida.
- Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin discriminación de género.

INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO

Responsabilidad:

Es mi obligación mantenerme actualizado con relación a las labores que llevo a cabo en el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, buscando el desarrollo constante en mi formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

Actuación:

- Garantizaré la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de mis colaboradores en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo legítimamente a mi personal, evitando ejercer algún tipo de coacción o amenazas que impidan su desarrollo personal y laboral.
- Colaboraré al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios del Instituto, atendiendo los programas de capacitación para el desarrollo profesional del servidor público que fomente el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y otras instituciones con las que se tenga convenio, fomentando la mejora continua y acrecentando la buena imagen y confianza en el Instituto.
- Respetaré las situaciones que por razones de maternidad necesiten de condiciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.
- Facilitaré el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de los servidores públicos, con horarios acordes al cumplimiento de este objetivo.
- Respetaré los días de vacaciones a que tengan derecho los servidores públicos, así como los días de descanso que por ley se tengan convenidos.
- Ejerceré mis funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de los servidores públicos en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por el ICATI, sin inhibir u obstaculizar su participación.

RESPECTO AL MARCO NORMATIVO

Responsabilidad:

Me comprometo a respetar, conocer y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas aplicables a mi cargo, puesto o comisión como servidor público en congruencia a las funciones que desempeño. Y en aquellos espacios no contenidos en la Ley que sean sujetos a la interpretación, actuaré con estricto apego al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el presente Código de Conducta de los servidores públicos del ICATI.

Actuación

- Conocer, respetar y cumplir el marco legal que rige mi actuar como servidora y servidor público, de conformidad a mi empleo, cargo o comisión.
- Conocer y ejercer mis derechos y obligaciones a fin de asumir debidamente mi responsabilidad como servidora y servidor público.
- Observar y dar cumplimiento a la normatividad que rige el actuar de áreas diferentes a la que pertenezco cuando sus procesos interaccionen con mis funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Conducta de los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el día miércoles 19 de septiembre de 2018.

CARTA COMPROMISO

El que suscribe _____ con número de servidor público _____, adscrito (a) a _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de éste Instituto.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____, a los _____ días del mes de _____ del año 2020.

PROTESTO LO NECESARIO

 NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

FIRMAS DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA POR PARTE DEL COMITÉ DE ÉTICA 2020.

Una vez que se ha concluido con la revisión de los puntos estipulados en el Código de Conducta, y levantada la minuta correspondiente, se da por concluida la Sesión del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, donde se aprueba para su difusión y conocimiento el Código de Conducta de Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), elaborado en Zinacantepec, Estado de México, a las doce horas con quince minutos del día treinta de julio del 2020, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran la presente acta para su debida constancia.

PRESIDENTE
JAIME REBOLLO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ICATI
(RÚBRICA).

SECRETARIA
DENI ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA
(RÚBRICA).

VOCAL
HÉCTOR ARTURO DEL SAGRADO
CORAZÓN NEMER NAIME
DIRECTOR TÉCNICO ACADÉMICO
(RÚBRICA).

VOCAL
NORA PATRICIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
SUBDIRECTORA DE CONTROL ESCOLAR
(RÚBRICA).

VOCAL
DEMETRIO ISIDRO ZABALETA LOAIZA
DIRECTOR DE EDAYO
(RÚBRICA).

VOCAL
YNGRID AURA ROJAS ALBARRÁN
DELEGADA ADMINISTRATIVA DE EDAYO
(RÚBRICA).

VOCAL
ADÁN ATENÓGENES GONZÁLEZ
JEFE DE VINCULACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
TESORERÍA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Francisco José Barbosa Stevens
 Testigo Social

TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO [SEIEM]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN- 44074001-002-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE “MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EDUCATIVAS: REPARACIÓN DE BARRA PERIMETRAL, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO A PLAZAS CÍVICAS DE PLANTELES EDUCATIVOS Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO”.

Mayo 03, 2021

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN No 44074001-002-2021, realizada por la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Servicios Educativos Integrados al Estado de México [SEIEM], dependencia convocante celebrada entre el 12 de abril de 2021 fecha de publicación de la Convocatoria No. 02 y el 29 de abril de 2021, fecha de substanciación de los Contratos-Pedido.

En este documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas en el siguiente procedimiento adquisitivo:

DESCRIPCIÓN
GIRO COMERCIAL 3511: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES. Subgiro comercial: Reparación y mantenimiento de inmuebles en general

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México [Del Testigo Social], publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

En el procedimiento concurren las circunstancias que están previstas en el artículo 94, Fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional presencial.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen y el fallo de adjudicación, así como la formalización de los contratos respectivos son materia de la responsabilidad exclusiva de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades sustanciaron el procedimiento.

Participo en la revisión de Bases; emisión de la Convocatoria; Presentación, apertura y evaluación de las propuestas Técnicas y Económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las bases a los oferentes, asistí a la 6a Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la substanciación de los contratos.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados en todo momento los derechos de las empresas participantes, en un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Coordinación Administrativa del SEIEM, como unidad convocante, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM como área ejecutora, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social 011-2011-X
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, 03 de mayo de 2021.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: [Obligaciones del Testigo Social], del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 03 de mayo de 2021.

II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene entre otros objetivos ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicien en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexiquense.

Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3° Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El que suscribe, licenciado en Economía Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro para el periodo que abarca del 24 de abril de 2021 hasta el 23 de abril de 2021. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, extendió invitación para participar como Testigo Social medio del oficio número 210C0101240000L/000318/2021 de fecha 05 de abril de 2021 Social en el proceso adquisitivo, y el 08 de abril de 2021 se firmó el Contrato SEIEM/TS/001/2021 para la prestación del servicio profesional correspondiente.

IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Área requiriente.- Dirección de Instalaciones Educativas.

Bases. - Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Comité de Adquisiciones y Servicios.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente. (6a Sesión Ordinaria del 21 de abril de 2021).

Contratante.- Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocatoria Pública. - Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Licitación Pública. - Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Oferentes.- Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Partida o concepto.- La división o desglose de los servicios a contrar contenidos en el procedimiento licitatorio para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

Proveedor.- Persona que celebra contratos de prestación de servicios con organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado de México (SEIEM)

Servicios. - Reparación y Mantenimiento de Inmuebles de planteles escolares, de rehabilitación de barda perimetral, de rehabilitación y mantenimiento a plazas cívicas de planteles educativos y de rehabilitación del

sistema eléctrico cuyas especificaciones y descripciones se indican en las partidas del Anexo I que incluye el Anexo IA, las partidas 1 a la 20, el Anexo IB, partida 21, el Anexo IC, partida 22 y 23 y el anexo ID, partida 24 de las Bases.

Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de Emisión de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de Propuestas, Acto de Contraoferta y comunicación del Fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su participación.

V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante solicitud de contratación de servicio, la Dirección de Instalaciones Educativas del SEIEM solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, la substanciación del procedimiento de adquisición de servicios de mantenimiento de inmuebles educativos.

El Coordinador de Administración y Finanzas, del SEIEM, Mtro. Ignacio Ibargüengoitia Franzoni, a través del oficio 210C0101200000L/266/2021 de fecha 09 de abril de 2021, hace constar la disponibilidad de recursos financieros por un monto de 605 millones de pesos incluidos en las partidas 3511, con cargo al presupuesto 2021 del SEIEM para dar inicio al proceso de contratación de servicios de mantenimiento bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial.

La licitación se realizó de acuerdo con el siguiente Cronograma de actividades:

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases	09 de abril de 2021
Publicación de la Convocatoria (Excélsior, Heraldo de Toluca y páginas electrónicas Compranet.hacienda.gob.mx y Compramex.edomex.gob.mx)	12 de abril de 2021
Venta de Bases	12, 13 y 14 de abril de 2021
Visita a las Instalaciones	12 al 14 de abril de 2021
Recepción de muestras	15 de abril de 2021
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y ofertas económicas	16 de abril de 2021
6ª. Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios	19 de abril de 2021
Acto de Contraoferta	20 de abril de 2021
Fallo del Adjudicación	20 de abril de 2021
Substanciación de los contratos	29 de abril de 2021

VI JUNTA DE ACLARACIONES

Dada la naturaleza de los servicios objeto del procedimiento adquisitivo, no fue necesario celebrar Junta de Aclaraciones.

VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El 16 de abril de 2021, bajo la conducción de la L.C.P. Erendida Grave Osuna, Servidor Público con las facultades contenidas en el Testimonio de la Escritura Pública número 1,367 (Mil Trecientos Sesenta y Siete), de fecha 17 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaria número Sesenta y Ocho del Estado de México y con las facultades establecidas en el apartado 205C34000 del Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y conforme a lo establecido en el artículo 35 Fracción I, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 2 Fracción XXVI, 82 y 84 de su Reglamento; tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número SEIEM-44074001-002-2021.

El Lic. Juan Antonio Gómez Sánchez, Representante del Órgano Interno de Control, verificó el cumplimiento del "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el

Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales”, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2015.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 fracción XII de la Ley y Artículo 69 de su Reglamento participan el L.E. Francisco José Barbosa Stevens, Testigo Social con número de Registro 011-2011-X, así como el Lic. Jorge Enrique Padilla López representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del SEIEM, el Lic. Miguel Ángel Velasco Santiago, en su calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del SEIEM, el Lic. Guillermo Talavera Mauri, Jefe del Departamento de Adquisiciones del SEIEM; el Ing. Héctor Daniel Márquez Olvera, Director de Instalaciones Educativas del SEIEM y el Lic. Antonio de Jesús Silva Morales, Jefe del Departamento de Preservación de la Dirección de Instalaciones Educativas del SEIEM en su calidad de área requeriente, así como los licitantes cuyos nombres y firmas se consignan en el acta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, de la Ley de Adquisiciones del Estado de México; y 82, 83, 84, 85 y 86, de su Reglamento, se lleva a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional SEIEM-44074001-002-2021.

Con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 23, fracciones II, 35, fracciones I, II, y 36, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 45, fracciones II, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, de su Reglamento, se solicitó a los licitantes presentar los sobre cerrados que contienen sus propuestas técnicas y económicas a efecto de realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente, de lo que resultó que se recibían los siguientes Licitantes:

LICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL
TORDEC, S.A DE C.V.	ALEJANDRO DELGADO MORA
LEANPOWER, S.A. DE C.V.	ELOISA MATILDE RESÉNDIZ FLORES
MAXWAY, S. DE R.L. DE C.V.	GUSTAVO VILLEDA PÉREZ
PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	FRANCISCO DE JESÚS SOLAR MIRANDA
MCY SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	MARCELA ELIZABET FRANCO VARAS
DERSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	BREYDA VIANEY CASTRO ARMENTA
PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GF, S.A. DE C.V.	ERNESTO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
GRUPO EMPRESARIAL RTWG, S.A. DE C.V.	CHRISTOPHER TORRES GARCIA
L.C INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.	MARTHA DAYANARA MUÑOZ INTRIAGO
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, S.A. DE C.V.	OSIRIS MICHELLE ÁVALOS RODRÍGUEZ
GUCOC, S.A. DE C.V.	BLANCA NAYELI SUÁREZ COLÍN
ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.	MARIO ALBERTO ARRIAGA VERA
INTER MILENIO INGENIERIA, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS CASTILLO FIGUEROA
EMPRESARIAL MOLPER, COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	EULER FERNANDO MOLANO PÉREZ
GRUPO EDIFICADOR FORTIO, S.A. DE C.V.	MÓNICA MARGARITA ROJAS OLVERA
CONSTRUCTORA HARPS, S.A. DE C.V.	CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ PUEBLA
RCUBICA IT, S.A. DE C.V.	SALVADOR IGNACIO GARCÍA ARIAS
INFRAESTRUCTURA MQ, S.A. DE C.V.	JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

En los términos del Artículo 86, Fracción VI, se realizó la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas de la documentación solicitada en las bases emitidas, de lo que se desprende lo siguiente:

Declaratoria de aceptación o desechamiento de la propuestas técnicas.

LICITANTE	MOTIVO	FOJAS
TORDEC, S.A DE C.V.	No cumple cuantitativamente con el requisito de participación establecido en el numeral 6.2.1.14 que a la letra señala: <i>“Presentar carta en original, en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar adjudicado y no contar con domicilio en el Estado de México, se compromete a señalar domicilio en el Estado de México por escrito, al momento de la firma del contrato (Sólo en caso de no contar con domicilio en el Estado de México).”</i>	360

	<p>Ya que, si bien presentó carta en original, no se comprometió a señalar domicilio en el Estado de México en caso de resultar adjudicado, señalando domicilio en el Estado de Nuevo León.</p> <p>Por lo tanto, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el numeral 9.1 de las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial:</p> <p><i>“La omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante.”</i></p>	
LEANPOWER, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en las partidas 2, 4, 6, 8, 13 y 14, objeto de este evento.	737
MAXWAY, S. DE R.L. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en las partidas 1, 3, 16 y 18, objeto de este evento.	973
PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 23, objeto de este evento	583
MCY SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 21, objeto de este evento	660
DERSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en las partidas 1, 5, 9 y 18, objeto de este evento	965
PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GF, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 7 objeto de este evento	981
GRUPO EMPRESARIAL RTWG, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 17 objeto de este evento	1108
L.C INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en las partidas 3, 5 y 16, objeto de este evento	1024
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 15, objeto de este evento	1392
GUCOC, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 24, objeto de este evento	543
ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 10, objeto de este evento	682
INTER MILENIO INGENIERIA, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 12, objeto de este evento	617

EMPRESARIAL MOLPER, COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 20, objeto de este evento	622
GRUPO EDIFICADOR FORTIO, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 22, objeto de este evento	467
CONSTRUCTORA HARPS, S.A. DE C.V.	<p>No cumple cuantitativamente con el requisito de participación establecido en los numerales 2.19, segundo párrafo y 6.2.1.17 de las Bases que a la letra señalan:</p> <p><i>“Presentar Acuse de recepción de las muestras físicas, donde contenga el concepto necesario para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes en el ANEXO 1 que incluye las partidas 1 a la 20 Anexo 1A, partida 21 anexo 1A, partida 22 y 23 Anexo 1B y partida 24 Anexo 1C de estas bases.”</i></p> <p><i>“El licitante deberá de presentar acuse de recepción de muestra física de los bienes y en las cantidades que establecen en el anexo en el que participa, las cuales deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción de las partidas descritas en el ANEXO 1 que incluye el ANEXO 1A, partidas 1 a la 20; el ANEXO 1B, partida 21; el ANEXO 1C, partidas 22 y 23 y el ANEXO 1D, partida 24, de estas bases.”</i></p> <p>Ya que no presenta acuse de recepción de las muestras físicas de la partida en que pretende participar, y la Convocante no puede corroborar que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones, características y calidad requerida en el Anexo Técnico de las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, por lo que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el numeral 9.1 de las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial:</p> <p><i>“La omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante.”</i></p>	364
RCUBICA IT, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en las partidas 11 y 19, objeto de este evento	1754
INFRAESTRUCTURA MQ, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida 9, objeto de este EVENTO	864

La Servidora Pública Designada, con fundamento en el artículo 86 fracción VII, del Reglamento de la Ley, considerando los requisitos establecidos en las Bases de acuerdo con la revisión cuantitativa realizada, hizo la declaratoria de aceptación de las siguientes propuestas técnicas:

LICITANTE	ESTATUS
TORDEC, S.A DE C.V.	Desechada
LEANPOWER, S.A. DE C.V.	Aceptada
MAXWAY, S. DE R.L. DE C.V.	Aceptada
PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	Aceptada
MCY SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	Aceptada
DERSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	Aceptada
PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GF, S.A. DE C.V.	Aceptada

GRUPO EMPRESARIAL RTWG, S.A. DE C.V.	Aceptada
L.C INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.	Aceptada
CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, S.A. DE C.V.	Aceptada
GUCOC, S.A. DE C.V.	Aceptada
ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.	Aceptada
INTER MILENIO INGENIERIA, S.A. DE C.V.	Aceptada
EMPRESARIAL MOLPER, COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Aceptada
GRUPO EDIFICADOR FORTIO, S.A. DE C.V.	Aceptada
CONSTRUCTORA HARPS, S.A. DE C.V.	Desechada
RCUBICA IT, S.A. DE C.V.	Aceptada
INFRAESTRUCTURA MQ, S.A. DE C.V.	Aceptada

Se procedió con la apertura de las propuestas económicas de los oferentes que cumplieron cuantitativamente con la propuesta técnica, resultando que:

OFERENTE: LEANPOWER, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 14		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GÉNÉRICA DEL SERVICIO *	PRECIO UNITARIO
2		\$21,607,186.80
4		\$20,461,275.87
6		\$22,509,862.80
8		\$13,216,046.87
13		\$26,653,072.47
14		\$18,069,474.53
SUBTOTAL		\$122,516,919.34
IVA		\$19,602,707.09
TOTAL		\$142,119,626.43

OFERENTE: MAXWAY, S. DE R.L. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 16		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GÉNÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
1		\$19,886,792.54
3		\$20,601,407.33
16		\$19,076,706.90
18		\$20,853,980.54
SUBTOTAL		\$80,148,887.31
IVA		\$12,823,821.97
TOTAL		\$92,972,709.28

OFERENTE: PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.			
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 04			
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GÉNÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
23		\$17,238,660.48	\$17,238,660.48
IVA			\$2,758,185.68
TOTAL			\$19,996,846.16

OFERENTE: MCY SUMINISTROS, S.A. DE C.V.			
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 05			
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GÉNÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
21		\$25,860,416.00	\$25,860,416.00
IVA			\$4,137,666.56
TOTAL			\$29,998,082.56

OFERENTE: DERSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 17		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
1		\$21,204,617.24
5		\$15,822,980.17
9		\$35,462,395.26
18		\$20,905,565.52
SUBTOTAL		\$93,395,558.19
IVA		\$14,943,289.31
TOTAL		\$108,338,847.50

OFERENTE: PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GF, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 12		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
7		\$14,808,532.26
SUBTOTAL		\$14,808,532.26
IVA		\$2,369,365.16
TOTAL		\$17,177,897.42

OFERENTE: GRUPO EMPRESARIAL RTWG, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 09		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
17		\$21,592,186.80
SUBTOTAL		\$21,592,186.80
IVA		\$3,454,749.89
TOTAL		\$25,046,936.69

OFERENTE: L.C INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 12		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
3		\$19,191,204.14
5		\$15,346,040.27
16		\$18,124,179.74
SUBTOTAL		\$52,661,424.15
IVA		\$8,425,827.86
TOTAL		\$61,087,252.01

OFERENTE: CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 02		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
15		\$25,905,031.00
SUBTOTAL		\$25,905,031.00
IVA		\$4,144,804.96
TOTAL		\$30,049,835.96

OFERENTE: GUCOC, S.A. DE C.V.			
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 09			
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
24		\$25,855,165.25	\$25,855,165.25
		IVA	\$4,136,826.44
		TOTAL	\$29,991,991.69

OFERENTE: ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 02		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
10		\$30,272,063.26
SUBTOTAL		\$30,272,063.26
IVA		\$4,843,530.12
TOTAL		\$35,115,593.38

OFERENTE: INTER MILENIO INGENIERIA, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 05		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
12		\$25,016,337.27
SUBTOTAL		\$25,016,337.27
IVA		\$4,002,613.96
TOTAL		\$29,018,951.23

OFERENTE: EMPRESARIAL MOLPER, COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 05		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO
20		\$22,479,905.30
SUBTOTAL		\$22,479,905.30
IVA		\$3,596,784.85
TOTAL		\$26,076,690.15

OFERENTE: GRUPO EDIFICADOR FORTIO, S.A. DE C.V.			
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 03			
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
22		\$17,270,109.06	\$17,270,109.06
		IVA	\$2,763,217.44
		TOTAL	\$20,033,326.50

*Las "DESCRIPCIONES GÉNICAS DEL SERVICIO" se puede consultar en las Bases y páginas electrónicas.

Después de revisar la propuesta económica del licitante Grupo Edificador Fortio, S.A. de C.V., se advirtió un error aritmético en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y por consiguiente en el total, conforme a lo siguiente:

DICE:

IVA	\$2,763,217.44
TOTAL	\$20,033,326.50

DEBE DECIR:

IVA	\$2,763,217.45
TOTAL	\$20,033,326.51

La C. Mónica Margarita Rojas Olvera, Representante Legal de la empresa GRUPO EDIFICADOR FORTIO, S.A. DE C.V., acepta la precisión. Manifestando expresamente que está de acuerdo con la mencionada precisión.

OFERENTE: RCUBICA IT, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 11		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO
11		\$18,217,707.14
19		\$23,295,445.00
SUBTOTAL		\$41,513,152.14
IVA		\$6,642,104.34
TOTAL		\$48,155,256.48

OFERENTE: INFRAESTRUCTURA MQ, S.A. DE C.V.		
FOJAS DE SU PROPUESTA ECONÓMICA: 10		
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO
9		\$34,555,722.27
SUBTOTAL		\$34,555,722.27
IVA		\$5,528,915.56
TOTAL		\$40,084,637.83

VIII COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la POBALIN 062 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicadas en la Gaceta del Gobierno en fecha nueve de diciembre de 2013; la Dirección de Recursos Materiales y Financieros mediante oficio número 210C0101240000L/0739/2021 remitió al Ing. Héctor Daniel Márquez Olvera, Director de Instalaciones Educativas, para que en calidad de área requirente, realizara el análisis correspondiente y verificara que las propuestas técnicas para la prestación de los servicios de "mantenimiento de instalaciones educativas, entre estos: de reparación y mantenimiento de inmuebles de planteles escolares, de rehabilitación de barda perimetral, de rehabilitación y mantenimiento a plazas cívicas de planteles educativos y de rehabilitación del sistema eléctrico", cumplieran con las características señaladas en las BASES, y con base en esto emitiera su opinión sobre el cumplimiento o incumplimiento de dichas propuestas.

La Dirección de Instalaciones Educativas, en su calidad de área requirente informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, mediante oficio número 210C0101210000L/0526/2021 que las documentales que integran las propuestas presentadas por las empresas Leanpower, S. A. de C. V.; Maxway, S. de R.L. de C.V.; Pulso Arquitectura, S.A. de C.V.; MCY Suministros, S. A. de C. V.; Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V.; Proyectos y Mantenimiento GF, S.A. de C.V.; Grupo Empresarial RTWG, S.A. de C.V.; L.C. Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V.; Constructora y Arrendadora San Sebastián, S. A. de C. V.; Gucoc, S. A. de C. V.; Zitum Desarrolladores, S.A. de C.V.; Inter Milenio Ingeniería, S.A. de C.V.; Empresarial Molper, Comercializadora y Grupo Biomedical México, S. de R. L. de C. V.; Grupo Edificador Fortio, S.A. de C.V.; RCubica IT, S.A. de C.V. e Infraestructura MQ, S.A. de C.V., cumplen con lo requerido en las Bases del presente procedimiento de contratación y obtuvieron una puntuación en el criterio de evaluación por puntos y porcentajes.

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros a través del oficio Número 210C0101240000L/0763/2021, solicitó a la Subdirección de Finanzas la revisión y análisis de la información financiera y fiscal de las propuestas presentadas por las empresas arriba mencionadas, lo anterior para tener su opinión respecto al cumplimiento o incumplimiento de las documentales conforme a las condiciones establecidas en las Bases, esto de conformidad con el número 6 del inciso b) del apartado VIII del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios.

La Subdirección de Finanzas, mediante el diverso número 210C0101240200L/279/2021, informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, que las propuestas presentadas cumplen financiera y fiscalmente con los requisitos establecidos en las bases.

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros a través del oficio Número 210C0101240000L/0764/2021, solicitó al Departamento de Legislación y Consulta quien funge como representante suplente de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, la revisión y análisis de la información legal de las propuestas presentadas por las empresas arriba mencionadas, lo anterior para tener su opinión respecto al cumplimiento o incumplimiento de las

documentales conforme a las condiciones establecidas en las Bases, esto de conformidad con el número 9 del inciso d) del apartado VIII del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios.

El Departamento de Legislación y Consulta mediante diverso número 210C0101030002S/00054/2021, informo a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, que las propuestas presentadas cumplen legalmente con los requisitos establecidos en las bases.

Una vez expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, en términos de lo establecido en el punto 10 de las BASES "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN", numeral 10.1, así como lo preceptuado en los artículos 37 de "LA LEY", artículo 87 fracción II inciso b) de "El Reglamento, considerando que el criterio de adjudicación para el presente procedimiento es por "PUNTOS Y PORCENTAJES", establecieron los rubros y sub-rubros de la propuesta técnica que integra cada oferta de los licitantes, así como la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de estos y el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes debían obtener en la evaluación de su propuesta técnica, para continuar con la evaluación de su propuesta económica; por lo tanto se procedió con el análisis cualitativo de las propuestas, resultando lo siguiente:

PARTIDAS 2, 4, 6, 8, 13 y 14: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Leanpower, S. A. de C. V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento"; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de las partidas 2, 4, 6, 8, 13 y 14 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDAS 1 y 18: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Maxway, S. de R.L. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento"; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de las partidas 1 y 18 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 23: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Pulso Arquitectura, S.A. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento"; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 23 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 21: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa MCY Suministros, S. A. de C. V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento"; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 21 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 7: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Proyectos y Mantenimiento GF, S.A. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento"; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 7 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 17: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Grupo Empresarial RTWG, S.A. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento"; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 17 del presente proceso de contratación.

PARTIDAS 3, 5 y 16: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa L.C. Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de "La Ley" y 87 fracción V de "El Reglamento"; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de las partidas 3, 5 y 16 del presente proceso de contratación.

PARTIDA 15: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Constructora y Arrendadora San Sebastián, S. A. de C. V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 15 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 24: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Gucoc, S. A. de C. V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 24 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 10: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Zítum Desarrolladores, S.A. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 10 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 12: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Inter Milenio Ingeniería, S.A. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 12 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDAS 20: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Empresarial Molper, Comercializadora y Grupo Biomedical México, S. de R. L. de C. V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 20 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 22: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Grupo Edificador Fortio, S.A. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 22 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDAS 11 y 19: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa RCubica IT, S.A. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de las partidas 11 y 19 del presente procedimiento de contratación.

PARTIDA 9: Se tiene que la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Infraestructura MQ, S.A. de C.V., cumple cuantitativamente y cualitativamente, con los requisitos establecidos en BASES, además que su oferta se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, por lo cual no es necesario llevar a cabo el proceso de contraoferta, establecido en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “El Reglamento”; siendo que el precio ofertado es el más conveniente y bajo, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación de la partida 9 del presente procedimiento de contratación.

Es importante señalar que la empresa Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V., ofertó las partidas 1 y 18; sin embargo, del resultado de la evaluación de puntos y porcentajes, sus propuestas quedaron con menor puntuación respecto de las partidas 1 y 18 ofertadas por la empresa Maxway, S. de R.L. de C.V., lo cual se hace constar en páginas anteriores.

Así mismo la empresa Maxway, S. de R.L. de C.V., ofertó las partidas 3 y 16; sin embargo, del resultado de la evaluación de puntos y porcentajes, sus propuestas quedaron con menor puntuación respecto de las partidas 3 y 16 ofertadas por la empresa L.C. Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., lo cual se hace constar en páginas anteriores.

De igual forma la empresa Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V., ofertó la partida 5; sin embargo, del resultado de la evaluación de puntos y porcentajes, sus propuestas quedaron con menor puntuación respecto de la partida 5 ofertada por la empresa L.C. Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., lo cual se hace constar en páginas anteriores.

Finalmente, la empresa Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V., ofertó la partida 9; sin embargo, del resultado de la evaluación de puntos y porcentajes, sus propuestas quedaron con menor puntuación respecto de la partida 9 ofertada por la empresa Infraestructura MQ, S.A. de C.V., lo cual se hace constar en páginas anteriores.

Acuerdo de Comité Técnico.

El Comité de Adquisiciones y Servicios es competente para emitir el Dictamen de Adjudicación, en términos de los Artículos 22 y 23, fracción III de “la Ley” y artículo 45, fracción V de “el Reglamento”, por lo que con fundamento en el artículo 70 fracción XXI, de “el Reglamento”, y el numeral 10 de las bases de la Licitación Pública, dicho Órgano Colegiado, en su Sexta Sesión Ordinaria realizó el análisis cualitativo y evaluación de propuestas, quedando asentado en el Acta correspondiente.

Una vez analizado y discutido el punto, el Comité de Adquisiciones y Servicios, toma el siguiente:

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 23 fracción II y 37 de “la Ley”, 45, fracción V de “el Reglamento” y con base en el apartado VIII, del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM, dictamina la ADJUDICACIÓN de los Servicios de la Licitación Pública Nacional Presencial número 44074001-002-2021, para la Contratación de los servicios de “mantenimiento de instalaciones educativas, entre estos: de reparación y mantenimiento de inmuebles de planteles escolares, de rehabilitación de barda perimetral, de rehabilitación y mantenimiento a plazas cívicas de planteles educativos y de rehabilitación del sistema eléctrico”, conforme al siguiente: ACUERDO SEIEM/CAS/SE-06/02/2021

IX FALLO

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracción II y VII, 38 de “la Ley”, 88 de “el Reglamento” y en el numeral 10 de las Bases, SE ADJUDICAN las partidas del ANEXO UNO, que incluye el ANEXO 1A, las partidas 1 a la 20; el ANEXO 1B, partida 21; el ANEXO 1C, partidas 22 y 23 y el ANEXO 1D, partida 24; de las BASES del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, conforme a los siguiente:

LEANPOWER, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
2	1	Servicio	\$21,607,186.80
4	1	Servicio	\$20,461,275.87
6	1	Servicio	\$22,509,862.80
8	1	Servicio	\$13,216,046.87
13	1	Servicio	\$26,653,072.47
14	1	Servicio	\$18,069,474.53
Subtotal:			\$122,516,919.34
I.V.A.			\$19,602,707.09
Total:			\$142,119,626.43

MAXWAY, S. DE R.L. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
1	1	Servicio	\$19,886,792.54
18	1	Servicio	\$20,853,980.54
Subtotal:			\$40,740,773.08
I.V.A.			\$6,518,523.69
Total:			\$47,259,296.77

PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
23	1	Servicio	\$17,238,660.48
Subtotal:			\$17,238,660.48
I.V.A.			\$2,758,185.68
Total:			\$19,996,846.16

MCY SUMINISTROS, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
21	1	Servicio	\$25,860,416.00
Subtotal:			\$25,860,416.00
I.V.A.			\$4,137,666.56
Total:			\$29,998,082.56

PROYECTOS Y MANTENIMIENTO GF, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
7	1	Servicio	\$14,808,532.26
Subtotal:			\$14,808,532.26
I.V.A.			\$2,369,365.16
Total:			\$17,177,897.42

GRUPO EMPRESARIAL RTWG, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
17	1	Servicio	\$21,592,186.80
Subtotal:			\$21,592,186.80
I.V.A.			\$3,454,749.89
Total:			\$25,046,936.69

L.C INMOBILIARIA, S.A.P.I. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
3	1	Servicio	\$19,191,204.14
5	1	Servicio	\$15,346,040.27
16	1	Servicio	\$18,124,179.74
Subtotal:			\$52,661,424.15
I.V.A.			\$8,425,827.86
Total:			\$61,087,252.01

CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIAN, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
15	1	Servicio	\$25,905,031.00
Subtotal:			\$25,905,031.00
I.V.A.			\$4,144,804.96
Total:			\$30,049,835.96

GUCOC, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
24	1	Servicio	\$25,855,165.25
Subtotal:			\$25,855,165.25
I.V.A.			\$4,136,826.44
Total:			\$29,991,991.69

ZITUM DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
10	1	Servicio	\$30,272,063.26
Subtotal:			\$30,272,063.26
I.V.A.			\$4,843,530.12
Total:			\$35,115,593.38

INTER MILENIO INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
12	1	Servicio	\$25,016,337.27
Subtotal:			\$25,016,337.27
I.V.A.			\$4,002,613.96
Total:			\$29,018,951.23

EMPRESARIAL MOLPER, COMERCIALIZADORA Y GRUPO BIOMEDICAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
20	1	Servicio	\$22,479,905.30
Subtotal:			\$22,479,905.30
I.V.A.			\$3,596,784.85
Total:			\$26,076,690.15

GRUPO EDIFICADOR FORTIO, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
22	1	Servicio	\$17,270,109.06
Subtotal:			\$17,270,109.06
I.V.A.			\$2,763,217.45
Total:			\$20,033,326.51

RCUBICA IT, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
11	1	Servicio	\$18,217,707.14
19	1	Servicio	\$23,295,445.00
Subtotal:			\$41,513,152.14
I.V.A.			\$6,642,104.34
Total:			\$48,155,256.48

INFRAESTRUCTURA MQ, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario
9	1	Servicio	\$34,555,722.27
Subtotal:			\$34,555,722.27
I.V.A.			\$5,528,915.56
Total:			\$40,084,637.83

SEGUNDO. – LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN:

La empresa Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V. ofertó las partidas 1 y 18, sin embargo, el resultado de la evaluación de puntos y porcentajes fue el siguiente:

Partida:	Total de puntuación asignada a la propuesta técnica	Puntuación o puntos porcentuales asignados a la propuesta económica	Puntuación total de la proposición
1	40.75	46.89	87.64
18	40.75	49.87	90.62

De lo anterior se desprende que obtuvo una menor puntuación respecto de las partidas 1 y 18 ofertadas por la empresa Maxway, S. de R.L. de C.V.:

Partida:	Total de puntuación asignada a la propuesta técnica	Puntuación o puntos porcentuales asignados a la propuesta económica	Puntuación total de la proposición
1	41.75	50	91.75
18	41.75	50	91.75

Lo que se hace constar en el presente fallo, motivo por el cual se desechan sus propuestas de las partidas mencionadas, esto de conformidad con el criterio de adjudicación aplicado en el presente proceso de contratación, en términos del artículo 87 fracción II inciso b) de “el Reglamento” de la Ley y el punto 10.1. de las Bases.

La empresa Maxway, S. de R.L. de C.V., ofertó las partidas 3 y 16; sin embargo, el resultado de la evaluación de puntos y porcentajes fue el siguiente:

Partida:	Total de puntuación asignada a la propuesta técnica	Puntuación o puntos porcentuales asignados a la propuesta económica	Puntuación total de la proposición
3	41.75	46.57	88.32
16	41.75	47.50	89.25

De lo anterior se desprende que obtuvo una menor puntuación respecto de las partidas 3 y 16 ofertadas por la empresa L.C. Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V.:

Partida:	Total de puntuación asignada a la propuesta técnica	Puntuación o puntos porcentuales asignados a la propuesta económica	Puntuación total de la proposición
3	45.75	50	95.75
16	45.75	50	95.75

Lo que se hace constar en el presente fallo, motivo por el cual se desechan sus propuestas de las partidas mencionadas, esto de conformidad con el criterio de adjudicación aplicado en el presente proceso de contratación, en términos del artículo 87 fracción II inciso b) de "el Reglamento" de la Ley y el punto 10.1. de las Bases.

La empresa Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V., ofertó la partida 5; sin embargo, el resultado de la evaluación de puntos y porcentajes fue el siguiente:

Partida:	Total de puntuación asignada a la propuesta técnica	Puntuación o puntos porcentuales asignados a la propuesta económica	Puntuación total de la proposición
5	40.75	48.49	89.24

De lo anterior se desprende que obtuvo una menor puntuación respecto de la partida 5 ofertada por la empresa L.C. Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V.:

Partida:	Total de puntuación asignada a la propuesta técnica	Puntuación o puntos porcentuales asignados a la propuesta económica	Puntuación total de la proposición
5	45.75	50	95.75

Lo que se hace constar en el presente fallo, motivo por el cual se desecha su propuesta de la partida mencionada, esto de conformidad con el criterio de adjudicación aplicado en el presente proceso de contratación, en términos del artículo 87 fracción II inciso b) de "el Reglamento" de la Ley y el punto 10.1. de las Bases.

La empresa Dersa Inmobiliaria, S. A. de C. V., ofertó la partida 9; sin embargo, el resultado de la evaluación de puntos y porcentajes fue el siguiente:

Partida:	Total de puntuación asignada a la propuesta técnica	Puntuación o puntos porcentuales asignados a la propuesta económica	Puntuación total de la proposición
9	40.75	48.72	89.47

De lo anterior se desprende que obtuvo una menor puntuación respecto de la partida 5 ofertada por la empresa Infraestructura MQ, S.A. de C.V.:

Partida:	Total de puntuación asignada a la propuesta técnica	Puntuación o puntos porcentuales asignados a la propuesta económica	Puntuación total de la proposición
9	42.75	50	92.75

Lo que se hace constar en el presente fallo, motivo por el cual se desecha su propuesta de la partida mencionada, esto de conformidad con el criterio de adjudicación aplicado en el presente proceso de contratación, en términos del artículo 87 fracción II inciso b) de "el Reglamento" de la Ley y el punto 10.1. de las Bases.

TERCERO. - Conforme a lo determinado en el numeral 11 de las BASES de la presente Licitación Pública Nacional Presencial y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de "la Ley" y 87 fracción IV de "el Reglamento", el contrato deberá ser suscrito por el Representante Legal de los Oferentes Adjudicados con facultades suficientes, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación. Además, el prestador del servicio adjudicado deberá de señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México al momento de la firma de este, lo anterior para efecto de oír y recibir notificaciones o cualquier documento. El contrato estará a disposición de los oferentes adjudicados en días hábiles, en el Departamento de Adquisiciones de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, sito en la calle Profesor Agripín García Estrada Número 1306, Santa Cruz

Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C. P. 50290. Si el representante legal del oferente no firma el contrato dentro del plazo establecido, por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 167 de "el Reglamento". De igual forma los prestadores de los servicios adjudicados estarán sujetos a todas las condiciones señaladas en el punto 11 de las BASES y deberá cumplir con lo solicitado en el Anexo Uno que incluye el ANEXO 1A, las partidas 1 a la 20; el ANEXO 1B, partida 21; el ANEXO 1C, partidas 22 y 23 y el ANEXO 1D, partida 24; de las bases, según les corresponda.

CUARTO. - En relación con el numeral 11.4.1 y 11.5.1 de las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción IV de "el Reglamento", los Oferentes Adjudicados deberán presentar la garantía señalada en dicho numeral de las bases, dentro del plazo señalado para esto. La garantía se constituirá por el importe señalado en bases, a través de Cheque de Caja, Cheque Certificado o Fianza, a favor de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Tratándose de Fianza, la Póliza se sujetará a lo indicado en el Anexo Seis de las bases.

QUINTO. - Los prestadores de los servicios adjudicados deberán cumplir con la suscripción de sus contratos respectivos, en la forma y términos establecidos en el punto 11.1.4 y 11.1.5 de las bases.

SEXTO. - Notifíquese a los Licitantes adjudicados el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia legal.

Así lo resuelve y firma a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno, la convocante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 3, 16, 20, fracciones III y XV del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, artículo 35 fracción VII y 38 de "la Ley", artículo 67 fracción VIII y 89 de "el Reglamento".

MTRO. IGNACIO IBARGÜENGOITIA FRANZONY
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEIEM
CONVOCANTE

X CONTRATOS

Se substanciaron los contrato de adquisición de bienes de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes del artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el 29 de abril de 2021.

XI CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-002-2021, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, y de los oferentes participantes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

XII RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de la adquisición de bienes aprobada en la Licitación Pública número LPN SEIEM-44074001-002-2021, y toda vez que tendrán un impacto directo en la calidad de los servicios educativos del Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de los tiempos de entrega y de la calidad de los servicios, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deberán ser revisados y sancionados por las autoridades escolares.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social 011-2011-X
(Rúbrica).

Francisco José Barbosa Stevens
 Testigo Social

TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO [SEIEM]

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN- 44074001-003-2021, PARA LA ADQUISICIÓN DE “MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ELÉCTRICO”.

Mayo 03, 2021

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN No 44074001-003-2021, realizada por la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Servicios Educativos Integrados al Estado de México [SEIEM], dependencia Convocante celebrada entre el 12 de abril de 2021 fecha de publicación de la Convocatoria 03 y el 30 de abril de 2021, fecha de substanciación de los Contratos-Pedido.

En este documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas en el siguiente procedimiento adquisitivo:

DESCRIPCIÓN
GIRO COMERCIAL: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICO Subgiro comercial: Aquisición de material de construcción y eléctrico.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México [Del Testigo Social], publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

En el procedimiento concurrieron las circunstancias que están previstas en el artículo 94, Fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional presencial.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen y el fallo de adjudicación, así como la formalización de los contratos respectivos son materia de la responsabilidad exclusiva de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades sustanciaron el procedimiento.

Participo en la revisión de Bases; emisión de la Convocatoria; Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas técnicas y económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las Bases a los oferentes, asistí a la 6a Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la substanciación de los Contratos.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados en todo momento los derechos de las empresas participantes, creándose un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Coordinación Administrativa del SEIEM, como unidad convocante, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM como área ejecutora, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social 011-2011-X
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, mayo 03 de 2021.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: [Obligaciones del Testigo Social], del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 03 de mayo de 2021.

II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene entre otros objetivos ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicien en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexicana.

Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3º Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro para el periodo que abarca del 24 de abril de 2020 hasta el 23 de abril de 2021. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, extendió invitación por medio del oficio número 210C0101200000L/000319/2021 de fecha 05 de abril de 2021 para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo, y el 08 de abril de 2021 se firmó el Contrato SEIEM/TS/002/2021 para la prestación del servicio profesional correspondiente.

IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Adquisición.- Bienes que los licitantes deberán de ofertar por partida, cantidad y especificaciones técnicas objeto de la Licitación Pública Nacional descritas en el Anexo: UNO, Partida 1, Partida 2 y Partida 3 de las Bases.

Área usuaria.- Dirección de Instalaciones Educativas.

Bases. - Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Bienes. - Materiales de Construcción y Eléctrico.

Comité de Adquisiciones y Servicios.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente. (6a Sesión Ordinaria del 21 de abril de 2021.

Contratante.- Secretaria, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocatoria pública. - Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Licitación Pública. - Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Oferentes.- Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Proveedor.- Persona que celebra contratos de prestación de servicios con, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado (SEIEM)

Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de Emisión de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de Propuestas, Acto de Contraoferta y comunicación del Fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su participación.

V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante solicitud de adquisición de bienes, la Dirección de Instalaciones Educativas del SEIEM, solicitó la substanciación del procedimiento de adquisición de Bienes de Construcción y Eléctrico.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, por su parte, a través del oficio 210C0101200000L/267/2021 de fecha 09 de abril de 2021, hace constar la suficiencia presupuestal con cargo al Ejercicio Fiscal 2021 del SEIEM, para dar inicio al proceso de adquisición de bienes bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial.

La licitación se realizó de acuerdo con el siguiente Cronograma de actividades:

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases	09 de abril de 2021
Publicación de la Convocatoria	12 de abril de 2021
Venta de Bases	12, 13 y 14 de abril de 2021
Presentación de muestras	15 de abril 2021
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y ofertas económicas	16 de abril de 2021
6a Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios	21 de abril de 2021
Acto de Contraoferta	22 de abril de 2021
Fallo del Adjudicación	22 de abril de 2021
Substanciación de los contratos	29 de abril de 2021

VI JUNTA DE ACLARACIONES

Dada a la naturaleza de los bienes objeto del procedimiento adquisitivo, no fue necesario celebrar Junta de Aclaraciones.

VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El 16 de abril de 2021, bajo la conducción de la L.C.P. Erendida Grave Osuna, Servidor Público con las facultades contenidas en el Testimonio de la Escritura Pública 1,367 (Mil Trecientos Sesenta y Siete), de fecha 17 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaria número Sesenta y Ocho del Estado de México y con las facultades establecidas y con las facultades establecidas en el apartado 205C34000 del Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y conforme a lo establecido en el artículo 35 Fracción I, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 2 Fracción XXVI, 82 y 84 de su Reglamento; tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número SEIEM-44074001-003-2021.

El Lic. Juan Antonio Gómez Sánchez, Representante del Órgano Interno de Control, verificó el cumplimiento del "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales", publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2015.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 fracción XII de la Ley y Artículo 69 de su Reglamento participa el L.E. Francisco José Barbosa Stevens, Testigo Social con Número de Registro 011-2011-X, así como el Lic. Jorge Enrique Padilla López representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, el Lic. Miguel Ángel Velasco Santiago, en su calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, el Lic. Guillermo Talavera Mauri, Jefe del Departamento de Adquisiciones; el Ing. Héctor Daniel Márquez Olvera, Director de Instalaciones Educativas y el Lic. Antonio de Jesús Silva Morales, Jefe del Departamento de Preservación de la Dirección de Instalaciones Educativas del SEEIM, en su calidad de área requiriente; respectivamente. Así como los oferentes cuyos nombres y firmas se consignan en el acta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, de la Ley de Adquisiciones del Estado de México; y 82, 83, 84, 85 y 86, de su Reglamento, se lleva acabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional SEIEM-44074001-003-2021

Con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 23, fracciones II, 35, fracciones I, II, y 36, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 45, fracciones II, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, de su Reglamento, se solicitó a los licitantes presentaran los sobre cerrados que contienen sus propuestas técnicas y económicas a efecto de realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente, de lo que resultó que se recibían los siguientes Licitantes:

LICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL
INTERCOM FLUMINA, S.A. DE C.V.	JOSÉ MIGUEL VALDÉS SÁNCHEZ
GRUPO INMOBILIARIO GREEN LAND, S.A. DE C.V.	PAOLA MERCADO RIVAS
CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.	JAZMÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ TORRES
Licitante	Observador
AMAZING TRADE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MARCO ANTONIO SALGADO PÉREZ

La Servidora Pública Designada, con fundamento en el Artículo 86 fracción III, del Reglamento, hace la declaratoria de asistencia de 03 licitantes y hace constar que la empresa Amazing Trade de México, S.A. de C.V., asistió a este

acto y manifiesta su interés en presentar su proposición, no obstante, se le considera en calidad únicamente de "observador" en términos del artículo 80 de "el Reglamento", ya que para su registro como licitante presentó carta poder simple y el numeral 4.1 de las Bases establece: *El oferente deberá formalizar cada uno de los actos de la presente Licitación Pública Nacional Presencial, personalmente o por conducto de su representante legal con poder otorgado mediante escritura pública, emitido por Fedatario Público (de conformidad con lo establecido por el artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México vigente, cabe señalar, que no tendrá efecto legal alguno la presentación de carta poder a favor del asistente al presente procedimiento)*

En los términos del Artículo 86, Fracción VI, se realizó la revisión cuantitativa de las propuestas técnicas de la documentación solicitada en las bases emitidas, de lo que se desprende lo siguiente:

Declaratoria de aceptación o desechamiento de la propuesta técnica.

De la revisión cuantitativa a las propuestas técnicas presentadas, efectuada por la Servidora Pública Designada, se desprende lo siguiente:

LICITANTE	MOTIVO	FOJAS
INTERCOM FLUMINA, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida objeto de este evento.	443
GRUPO INMOBILIARIO GREEN LAND, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida objeto de este evento.	490
CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, participando en la partida objeto de este evento.	406

La Servidora Pública Designada con fundamento en el artículo 86 fracción VII, del Reglamento de la Ley, considerando los requisitos establecidos en las Bases de acuerdo con la revisión cuantitativa realizada, hizo la declaratoria de aceptación de las propuestas técnicas que se señalan a continuación:

LICITANTE	PROPUESTA
INTERCOM FLUMINA, S.A. DE C.V.	Aceptada
GRUPO INMOBILIARIO GREEN LAND, S.A. DE C.V.	Aceptada
CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.	Aceptada

Se procedió con la apertura de las propuestas económicas de los oferentes que cumplieron cuantitativamente con la propuesta técnica, del análisis cuantitativo de las Propuestas Económicas se desprende lo siguiente:

OFERENTE: GRUPO INMOBILIARIO GREEN LAND, S.A. DE C.V

PARTIDA 1

1 VALLE DE MÉXICO

PRECIO UNITARIO
\$61,371,743.34

IVA \$9,819,478.93
TOTAL \$71,191,222.27

OFERENTE: CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.

PARTIDA 2

2 VALLE DE TOLUCA

PRECIO UNITARIO
\$33,024,808.38
\$33,024,808.37
IVA TOTAL \$5,283,969.33
\$38,308,777.70

Es importante señalar que después de revisar la propuesta económica del licitante Corporativo Empresarial Mexiquense y Asociados Jasa, S.A. de C.V., se advierte que existe discrepancia entre el precio unitario y el subtotal,

sin embargo, esta Convocante toma como precio ofertado el asentado en el rubro "precio unitario", asimismo se manifiesta que existe un error aritmético en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y por consiguiente en el total, conforme a lo siguiente:

DICE:

IVA	\$5,283,969.33
TOTAL	\$38,308,777.70

:DEBE DECIR:

IVA	\$5,283,969.34
TOTAL	\$38,308,777.72

Se le pregunta a la C. Jazmín Guadalupe Hernández Torres, Representante Legal de la empresa Corporativo Empresarial Mexiquense y Asociados Jasa, S.A. de C.V, si acepta la precisión realizada por esta Convocante, acto seguido manifiesta expresamente que está de acuerdo con la mencionada precisión.

OFERENTE: INTERCOM FLUMINA, S.A. DE C.V.

PARTIDA 3

3 Material Eléctrico	Precio Unitario
	\$43,102,242.59
	IVA
	\$6,896,358.81
	TOTAL
	\$49,998,601.40

VIII ACUERDO DE COMITÉ TÉCNICO.

El Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM, en los términos de los Artículos 22 y 23, Fracciones II y III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que con fundamento en el Artículo 70 Fracción XXI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Órgano Colegiado, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2021 realizó el análisis cualitativo y evaluación de propuestas.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la POBALIN 062 del "Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México", publicadas en la Gaceta del Gobierno en fecha nueve de diciembre de 2013; la Dirección de Recursos Materiales y Financieros mediante oficio número 210C0101240000L/0738/2020 remitió al Ing. Héctor Daniel Márquez Olvera, Director de Instalaciones Educativas, para que en calidad de área requirente, realizara el análisis correspondiente y verificara que las propuestas técnicas para la adquisición de "material de construcción y eléctrico" (PARTIDA 1, 2 y 3), cumplieran con las características señaladas en las Bases, y con base en esto emitiera su opinión sobre el cumplimiento o incumplimiento de dichas propuestas.

La Dirección de Instalaciones Educativas, en su calidad de área requirente informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, mediante oficio número 210C0101210000L/0527/2021 que las documentales que integran las propuestas presentadas por las empresas: GRUPO INMOBILIARIO GREEN LAND, S.A. DE C.V., CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V. e INTERCOM FLUMINA, S.A. DE C.V. para la partida 1, 2 y 3, respectivamente, cumplen con las características solicitadas.

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros a través del oficio Número 210C0101240000L/0762/2021, solicitó a la Subdirección de Finanzas la revisión y análisis de la información financiera y fiscal de las propuestas presentadas por las empresas arriba mencionadas, lo anterior para tener su opinión respecto al cumplimiento o incumplimiento de las documentales conforme a las condiciones establecidas en las Bases, esto de conformidad con el número 6 del inciso b) del apartado VIII del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios.

La Subdirección de Finanzas, mediante el diverso número 210C0101240200L/278/2021 informó a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, que las propuestas presentadas cumplen financiera y fiscalmente con los requisitos establecidos en las Bases.

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros a través del oficio Número 210C0101240000L/0761/2021, solicitó al Departamento de Legislación y Consulta quien funge como representante suplente de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, la revisión y análisis de la información legal de las propuestas presentadas por las empresas arriba mencionadas, lo anterior para tener su opinión respecto al cumplimiento o incumplimiento de las documentales conforme a las condiciones establecidas en las Bases, esto de conformidad con el número 9 del inciso d) del apartado VIII del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios.

El Departamento de Legislación y Consulta mediante diverso número 210C0101030002S/00053/2021, informo a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros, que las propuestas presentadas cumplen legalmente con los requisitos establecidos en las bases.

El Comité de Adquisiciones y Servicios es competente para emitir el Dictamen de Adjudicación, en términos de los Artículos 22 y 23, fracción III de “la Ley” y artículo 45, fracción V de “el Reglamento”, por lo que con fundamento en el artículo 70 fracción XXI, de “el Reglamento”, y el numeral 11 de las bases de la presente Licitación Pública, realizó el análisis cualitativo y evaluación de las propuestas, quedando asentado en el Acta correspondiente.

Del análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas presentadas por las empresas participantes se advierte que se encuentran dentro del techo presupuestal autorizado por lo tanto no es necesario llevar a cabo el procedimiento de CONTRAOFERTA contemplado en los artículos 40 de “La Ley” y 87 fracción V de “el Reglamento”.

Una vez analizado y discutido el punto, el Comité de Adquisiciones y Servicios, tomó el siguiente: ACUERDO SEIEM/CAS/SO-06/03/2021

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y con base en el apartado VIII, del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM dictamina la ADJUDICACIÓN de los Bienes de la Licitación Pública Nacional Presencial número 44074001-003-2021, para la adquisición de “material de construcción y eléctrico”, conforme a lo siguiente:

GRUPO INMOBILIARIO GREEN LAND, S.A. DE C.V.

Partida	Descripción
1	Material de construcción. VALLE DE MÉXICO

CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.

Partida	Descripción
2	Material de construcción. VALLE DE TOLUCA

INTERCOM FLUMINA, S.A. DE C.V.

Partida	Descripción
3	Material eléctrico.

IX FALLO

En mérito de lo expuesto y fundado, se: RESUELVE-

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracción II y VII, 38 de “la Ley”, 88 de “el Reglamento” y en el numeral 11 de las Bases, es dable la contratación de las partidas 1, 2 y 3 del ANEXO UNO a favor de:

Nombre del licitante: **GRUPO INMOBILIARIO GREEN LAND, S.A. DE C.V.**

Partida	Descripción	Monto con I.V.A.
1	Material de construcción. VALLE DE MÉXICO	\$71,191,222.27

CORPORATIVO EMPRESARIAL MEXIQUENSE Y ASOCIADOS JASA, S.A. DE C.V.

Partida	Descripción	Monto con I.V.A.
2	Material de construcción. VALLE DE TOLUCA	\$38,308,777.72

INTERCOM FLUMINA, S.A. DE C.V.

Partida	Descripción	Monto con I.V.A.
3	Material eléctrico.	\$49,998,601.40

SEGUNDO. - Conforme a lo determinado en el numeral 12 de las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de "la Ley" y 87 fracción IV de "el Reglamento", el contrato deberá ser suscrito por el Representante Legal de los Oferentes Adjudicados con facultades suficientes, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación. Además, el proveedor de bienes adjudicado deberá de señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México al momento de la firma de este, lo anterior para efecto de oír y recibir notificaciones o cualquier documento. El contrato esta a disposición de los oferentes adjudicados de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles, en el Departamento de Adquisiciones de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, sito en la calle Profesor Agripin García Estrada Número 1306, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, C. P. 50290. Si el representante legal del oferente no firma el contrato dentro del plazo establecido, por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 167 de "el Reglamento". De igual forma los proveedores adjudicados estarán sujetos a todas las condiciones señaladas en el punto 12 de las BASES y deberá cumplir con lo solicitado en el Anexo Uno, Partida 1, Partida 2 y Partida 3; de las bases, según les corresponda.

TERCERO. - En relación con el numeral 12.4.1 y 12.5.1 de las bases de la presente Licitación Pública Nacional Presencial y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción IV de "el Reglamento", los Oferentes Adjudicados deberán presentar la garantía señalada en dicho numeral de las bases, dentro del plazo señalado para esto. La garantía se constituirá por el importe señalado en bases, a través de Cheque de Caja, Cheque Certificado o Fianza, a favor de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Tratándose de Fianza, la Póliza se sujetará a lo indicado en el Anexo Seis de las bases.

CUARTO. - Los proveedores de los bienes adjudicados deberán cumplir con la suscripción de sus contratos respectivos, en la forma y términos establecidos en el punto 12.1.3 y 12.1.4 de las bases.

QUINTO. - Notifíquese a los Licitantes adjudicados el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia legal.

Así lo resuelve y firma a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno, la convocante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 3, 16, 20, fracciones III y XV del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, artículo 35 fracción VII y 38 de "la Ley", artículo 67 fracción VIII y 89 de "el Reglamento".

MTRO. IGNACIO IBARGÜENGOITIA FRANZONY
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEIEM

X CONTRATOS

Se substanciaron los contrato de adquisición de bienes de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes del artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el 29 de abril de 2021.

XI CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-003-2021, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, y de los oferentes participantes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

XII RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de la adquisición de bienes aprobada en la Licitación Pública número LPN SEIEM-44074001-003-2021, y toda vez que tendrán un impacto directo en la calidad de los servicios educativos del Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de los tiempos de entrega y de la calidad de los bienes, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deberán ser revisados y sancionados por las autoridades escolares.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social 011-2011-X
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL


Toluca, Estado de México, a 17 de Mayo de 2021

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS
 SOCIALES AL MES DE ABRIL DE 2021**
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 30 de abril, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

NP	PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL	NÚMERO DE BENEFICIARIOS AUTORIZADOS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	304,045	\$4,713,621,796.80	\$766,370,550.41	\$1,203,042,643.38	25.52	72,418	248,794	Al mes de abril se han atendido a un total de 248,794 beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMEX.	569,454	\$1,512,033,623.69	\$301,220,644.56	\$317,880,146.97	21.02	498,036	498,036	Al mes de abril se han atendido a un total de 498,036 beneficiarias del programa.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$816,768,727.74	\$49,185,225.92	\$76,496,389.20	9.37	80,149	80,149	Al mes de abril se han atendido a un total de 80,149 beneficiarios del programa.
4	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$64,517,745.26	\$1,692,061.13	\$1,692,061.13	2.62	0	0	Al mes de abril se está programando la entrega de canastas a los beneficiarios del programa.
5	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	6,000	40,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.00	0	0	Se encuentra en trámite la liberación del recurso para la operación del programa.

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/113/2021 “POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024” PUBLICADO EL 4 DE MAYO DE 2021.

SOLICITADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

NO.	PARTIDO, COALICIÓN C.COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	POSICIÓN	CALIDAD	DICE	DEBE DECIR	NO. DE OFICIO	FECHA	FIRMADO POR	NUMERO DE ACUERDO
1	FXM	JALTENCO	PRESIDENCIA	--	PROPIETARIA	DEYSI ESCOBAR ESPINOZA	DEYSI ESCOBAR ESPINOSA	FXM/IEEM/111/2021	13/05/2021	Mtro. Agustín Arturo González de la Rosa	IEEM/CG/113/2021
2	PAN	TIANGUISTENCO	REGIDURÍA	4	SUPLENTE	LEYDY SANTOS LOPEZ	LOURDES OLIVA HUERTA SANTOS	RPAN/IEEM/089/2021	13/05/2021	Lic. Alfonso G. Bravo Álvarez Malo	IEEM/CG/113/2021

Nombre de quien solicita

**LICENCIADO OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
(RÚBRICA).**

FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/124/2021 “POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024” PUBLICADO EL 14 DE MAYO DE 2021.

SOLICITADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

NO.	PARTIDO, COALICIÓN C.COMÚN	MUNICIPIO	CARGO	POSICIÓN	CALIDAD	DICE	DEBE DECIR	NO. DE OFICIO	FECHA	FIRMADO POR	NUMERO DE ACUERDO
1	PT	IXTAPAN DEL ORO	SINDICATURA	--	SUPLENTE	ANTONIA FLORES FLORES	ANTONIA FLORES LOPEZ	PT/RPP/092/21	16/05/2021	Lic. Erik Odín Vives Iturbe	IEEM/CG/124/2021

Nombre de quien solicita

**LICENCIADO OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
(RÚBRICA).**

CONVENIO DE SUPLENCIA

QUE CELEBRAN EL **DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO **VEINTE** Y POR LA OTRA EL **LICENCIADO LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO **OCHENTA Y NUEVE**, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA **DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE NOMBRÓ AL **DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA **NUMERO VEINTE** DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE **CUAUTITLAN**.

SEGUNDA.- POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA **SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE NOMBRÓ AL **LICENCIADO LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA **OCHENTA Y NUEVE** DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE **CUAUTITLAN**.

TERCERA: MANIFIESTAN EL **DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO Y EL LICENCIADO LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN** QUE, LEÍDAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y EN RAZÓN DE PERTENECER A LA MISMA RESIDENCIA, MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON OBLIGARSE, CONVINIENDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO Y 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL **DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO **VEINTE** Y POR LA OTRA EL LICENCIADO **LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO **OCHENTA Y NUEVE**, AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO SE OBLIGAN A SUPLIRSE RECIPROCAMENTE, EN SUS FALTAS TEMPORALES, TENIENDO EN SU FUNCION COMO SUPLENTE, TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA PRECITADA LEY Y SU REGLAMENTO EN SU CASO, LES IMPONEN.

SEGUNDA.- EL NOTARIO QUE VAYA A AUSENTARSE, DEBERA INFORMAR DE SU AUSENCIA AL NOTARIO SUPLENTE, POR LO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION, DEBIENDO UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE TENGA A SU ALCANCE.

TERCERA.- CONVIENEN AMBOS NOTARIOS QUE LA SUPLENCIA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, NO GENERARA RETRIBUCION ECONOMICA PARA NINGUNA DE LAS PARTES, POR LO QUE LA FUNCION QUE DESEMPEÑEN SERA GRATUITA.

CUARTA.- ESTE CONVENIO SERA POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LOS NOTARIOS NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POR EL PRESENTE CONTRAEN.

QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO VEINTISEIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS NOTARIOS SE OBLIGAN A PRESENTARLO ANTE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA SU REGISTRO Y PUBLICACIÓN, ASÍ COMO ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO.

SEXTA.- ENTERADOS LOS NOTARIOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS AQUÍ INSERTADAS, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE U OMISIÓN, EN EL PRESENTE CONTRATO.

HECHO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS
GONZALEZ SALCEDO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

**LICENCIADO LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLIN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

LIZBETH DUEÑAS GARZA, por su propio derecho, promueve en el expediente 1270/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial por parte de su señoría de que ha operado a mi favor la Usucapación y en consecuencia ha cambiado la calidad jurídica que ostento sobre el inmueble materia del presente asunto, pasando de ser poseedor ha propietario del inmueble identificado y ubicado en casa 5, calle Hacienda de la Gavia sin número, Manzana 20, Lote 2 Fraccionamiento Hacienda del Parque en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con la siguiente superficie y linderos: De la construcción de tres niveles: Al sureste en 4.15 ml. (2.47 y 1.68 ml), con área común; Al suroeste en 9.74 ml. En P.B y primer piso y 7.51 ml. en segundo piso con casa 6 y 0.45 ml. con área común; Al noroeste en 4.15 ml. con patio de servicio propio; Al noreste 9.74 ml. en P.B. y primer piso, y 7.51 ml. En segundo piso con casa 6 y 0.75 ml. con área común; Arriba mide 30.96 m2 con la loza de azotea común, y 13.07 con terraza propia; Abajo 55.34 m2 con área de cimentación común, construcción y patio de servicio; Superficie total construida 121.01 m2. Del patio de servicio: Sureste en 4.15 ml. con propia casa; Suroeste en 3.15 ml. con patio de servicio de la casa 6; Noroeste en 4.15 ml. con lote 3; Noreste en 3.15 ml. con el patio de servicio de casa 4; Superficie total privativa: terreno, construcción, P. de servicio terraza 141.64 m2; Porcentaje de indivisos 4.156%. **B)** Como consecuencia lógica de lo anterior se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente existe a nombre de la FUNCIÓN REGISTRAL y se inscriba a mi favor, a fin de que la sentencia que se dicte de oficio en el presente juicio me sirva de título de propiedad y surta efectos contra terceros. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS: 1.-** Con fecha 22 de noviembre del año dos mil dos, celebre un contrato de compraventa de común acuerdo con ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, respecto al bien inmueble, acreditándolo para tal efecto con base al Contrato de Compraventa. Con el documento imperfecto anexado al cuerpo del presente escrito inicial de demanda construyendo el mismo el título justo para el ejercicio de la acción real que se promueve, pues es la causa generadora de la posesión que he venido ostentando desde que celebre dicho instrumento jurídico a la fecha, y que ha sido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de 16 años, acreditándose de igual modo, que la posesión que ostento es originaria y por ende me asiste el derecho para prescribir el inmueble materia del presente asunto al constituir un título objetivamente valido por reunir los requisitos que el derecho exige para la adquisición del dominio y para su transmisión. Documentos ellos, base de mi acción, que anexo a efectos legales a que haya lugar. **2.-** El inmueble tiene una superficie privativa de terreno de 55.34 metros cuadrados integrada por desplante de edificación 47.78 metros cuadrados y un Patio de Servicio 13.07 metros cuadrados, superficie total construida 121.01 metros cuadrados desarrollada en tres niveles de edificación y consta de Planta Baja 47.78 metros cuadrados con Estancia, Cocina, Comedor, Toilette y Escalera; Primer Piso: 42.27 metros cuadrados con Recamara 1, Recamara 2, Baño, y Escalera; Segundo Piso 30.96 metros cuadrados con Recamara Principal, Baño y Terraza de 10.07 metros cuadrados; y para los efectos de la proforma se identifica con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso a), mismas que en obvio de repeticiones necesarias se tienen por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara. **3.-** Es el caso, que de haber adquirido dicho inmueble mediante Compraventa ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, me hizo

entrega formal, material y física del mismo aludiéndome que bajo circunstancia no lo tenía ni cedido ni comprometido y que la venta se efectuaba libre de toda responsabilidad para la suscrita, obligándose formalmente a la evicción y saneamiento del contrato correspondiente y de común acuerdo se estableció que con posterioridad firmaríamos la Escritura Pública sobre el inmueble; ahora bien ante su Autoridad, la suscrita acredita fehacientemente haber efectuado el pago del Crédito Hipotecario con la Institución Bancaria, óbice convenido dentro la propia compra-venta a favor de mí vendedora, liquidando con ello, precio cierto en dinero, acreditándolo con el recibo de pago que para tal efecto exhibo a la demandada, con el documento imperfecto de fecha 22 de Noviembre de 2002, anexando al cuerpo del presente escrito inicial de demanda, constituye el mismo un título justo para el ejercicio de la acción real que se promueve, al ser causa generadora de posesión que he venido ostentando desde la celebración formal con dicho instrumento jurídico, hasta la fecha en concepto de propietario, de manera pacífica, continua pública de buena fe e ininterrumpida por más de dieciséis años, acreditando de igual modo que la posesión ostentada es originaria y por ende me asiste el derecho para reclamar sobre el inmueble materia del presente asunto, al constituir un objetivo valido, pues reúne los requisitos que el derecho exige para la adquisición del dominio y su transmisión. Al transcurrir el tiempo y sin ver obtenida la Escritura del inmueble adquirido legalmente a ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, me veo en la necesidad de demandarla ante su autoridad, junto con las Prestaciones reclamadas en el Proemio correspondiente, sobre la Vía y Forma propuesta a efecto de que, en momento procesal oportuno se inscriba ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, para todos los efectos legales a que haya lugar. **4.-** Como se desprende del multicitado contrato de compraventa, realice formalmente dicho pago sobre la cantidad pactada, dinero que fue recibido a satisfacción del vendedor constituyendo el contrato el recibo más amplio que en derecho corresponda y con el cual se acredita que a la fecha no adeudo cantidad alguna.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a la demandada ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado, o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- DOY FE.- NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2263.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**
**MIGUEL ÁNGEL ARENAS CAMARGO
(EMPLAZAMIENTO).**

Se hace de su conocimiento que TATANIA OLIVERA FIELDO, promoviendo en su calidad de administradora única de la COMPAÑIA INMOBILIARIA FETASA SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en el expediente número 1344/2019, las siguientes prestaciones: A).- Sirva declara su señoría en la sentencia que se dicte: que LA MORAL COMPAÑIA INMOBILIARIA FETASA S. A. DE C. V., tiene el dominio por ser legítima propietaria de la casa y terreno que ocupa el hoy demandado y que se ubicada en el LOTE DE TERRENO NUMERO SETENTA ZONA B UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA PROLONGACIÓN DE LAS CALLES EJIDO DEL PLAN DE GUADALUPE VICTORIA y SAN MARTIN OBISPO, EN CUAUTITLÁN IZCALLI MEXICO y/o EN EL LOTE 70 AVENIDA MIGUEL HIDALGO COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO y/o EN CALZADA MIGUEL HIDALGO LOTE 70 B COLONIA LOMAS DE GUADALUPE EN CUAUTITLAN IZCALLI MÉXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, les demando la DESOCUPACIÓN Y ENTREGA de la casa y terreno que en forma indebida ocupa el hoy demandado y que es propiedad de mi poderante. C).- El pago de daños y perjuicios. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MIGUEL ÁNGEL ARENAS CAMARGO a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, firmando el SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2268.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 286/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSEFINA CONTRERAS CISNEROS en su carácter de albacea definitiva de la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ, quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., se dictó auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de que ha operado la usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el

nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, respecto del Lote 31 de la Manzana 119, de la Calle de los Helechos, Colonia Jardines de San Mateo II, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una Superficie total aproximada de 148.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros colinda con Lote 32; AL SUR: 18.50 metros colinda con Lote 30; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 11; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle de los Helechos. 2).- La declaración Judicial de que la Sentencia Definitiva que declare que ha operado la Usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, será considerada como el título de propiedad que acredite a la parte actora como legítima propietaria del inmueble descrito. C).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, de la Sentencia Definitiva, como si se tratara del Título de Propiedad del inmueble descrito, ordenando con ello la materialización del Folio Real Electrónico número 00146178.

Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Se acredita con el original del Certificado de inscripción de fecha 12 de septiembre de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A. se encuentra inscrita como propietaria o Titular del inmueble descrito en la prestación 1, Desde hace más de 40 años la parte actora en lo personal y posteriormente sus sucesores han detentado la posesión real y material del inmueble; En fecha 26 de julio de 1975, el autor de la Sucesión Testamentaria y la demandada celebraron contrato preliminar de compra-venta número PL-75/0078 respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JAIME CUAUHTEMOC GARCIA REYES, LIC. OFELIA LEONARDA GOMEZ THOMPSON y MERCEDES FALCON MARTINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2271.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 15/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSEFINA CONTRERAS CISNEROS en su carácter de albacea definitiva de la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ, quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., se dictó auto de fecha trece de enero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1).- La declaración de que ha operado la usucapación en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, respecto del Lote 29 de la Manzana 119, de la Calle de los Helechos, Colonia Jardines de San Mateo II, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una Superficie total aproximada de 148.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros colinda con Lote 30; AL SUR: 18.50 metros colinda con Lote 28; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 13; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle de los Helechos. 2).- La declaración Judicial de que la Sentencia Definitiva que declare que ha operado la Usucapación en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, será considerada como el título de propiedad que acredite a la parte actora como legítima propietaria del inmueble descrito. C).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, de la Sentencia Definitiva, como si se tratara del Título de Propiedad del inmueble descrito, ordenando con ello la materialización del Folio Real Electrónico número 00147091.

Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Se acredita con el original del Certificado de inscripción de fecha 12 de septiembre de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A. se encuentra inscrita como propietaria o Titular del inmueble descrito en la prestación 1, Desde hace más de 40 años la parte actora en lo personal y posteriormente sus sucesores han detentado la posesión real y material del inmueble; En fecha 26 de julio de 1975, el autor de la Sucesión Testamentaria y la demandada celebraron contrato preliminar de compra- venta número PL-75/0076 respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JAIME CUAUHTEMOC GARCIA REYES, LIC. OFELIA LEONARDA GOMEZ THOMPSON y MERCEDES FALCON MARTINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y

boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2272.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 910/2019, se promovió demanda por parte de BEATRIZ JIMENEZ ALBARRAN, en contra de SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. Se declare por sentencia que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio, toda vez que ha operado la consumación de la USUCAPION, de la CASA NUMERO 61, LETRA B "DERECHA, CONSTRUIDA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO TIPO DUPLEX EN CONDOMINIO y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL IZCALLI CUAUHTEMOC, V, UBICADO EN LA CALLE MANGO, MANZANA 15, LOTE 9, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI CUAUHTEMOC V, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. 2. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, en el volumen 242, libro primero, sección primera, foja 41, partida 166, de fecha veinticinco de agosto de 1986, y actualmente folio real número 00311439, a favor de los demandados. 3. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la sentencia ejecutoriada que declare que se ha consumado a favor de la parte actora la usucapación del inmueble antes mencionado, y se inscriba en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Toluca, México y le sirva a la actora como título de propiedad, previa cancelación del asiento en que aparece inscrito a nombre de los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, basándose en los siguientes hechos: Como prueba de la parte actora con el contrato privado de compraventa que agrego en original, los ahora demandados, le transmitieron la propiedad del inmueble arriba precisado, entregándole además el testimonio notarial 10,604, volumen LXVI-E del año de mil novecientos ochenta y seis, celebrado ante el LICENCIADO JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS, Notario Público Número 1, en El Oro, Estado de México, relativo a la protocolización de la compra venta del

inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el volumen número 66-E, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis y actualmente folio real número 311439, a favor de los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, como lo acredito la parte actora con el primer testimonio sacado de su matriz y original que obra en el protocolo y apéndice a cargo de la parte actora que agregó a la presente y que se encuentra localizable en la oficina registral mencionada con el folio real 00311439 que agregó a su escrito de demanda.

Desde que fue transmitida la propiedad del inmueble motivo del presente, la parte actora ejecuto actos de dominio a título de dueña en el mismo, lo cual consta a los vecinos y pobladores del lugar de ubicación de dicho predio, quienes se han dado cuenta que la parte actora lo habita con su hija, y que ha realizado los trabajos necesarios para su conservación, así como también realizo el traslado de dominio a su favor, como lo demuestra con la copia que le expidió tesorería municipal del Ayuntamiento de Metepec, México, además de encontrarse al corriente de el pago del impuesto predial, como lo comprueba con los recibos oficiales T297991 y A 2455, así como con los recibos de pago anual de agua potable de los años 2018 y 2019 respectivamente. La posesión del inmueble que obtuvo mediante la venta del mismo que le hicieron los ahora demandados, la cual ha tenido desde el veintinueve de julio de mil novecientos noventa, por lo que la actora cuenta con los atributos de propietaria, en forma pacífica, pública y continua del inmueble motivo del presente juicio.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO: 17/11/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2281.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 1558/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA en contra de MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES, LETICIA CALVILLO SOTO, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al proveído de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se ordenó emplazar a MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a) Declaración judicial de Usucapión,

por transcurso de tiempo a favor de MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MARGARITAS, CONDOMINIO 18, NÚMERO EXTERIOR 53-B, MANZANA 167, LOTE 10-B, FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

b) Cancelación de inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el nombre de MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES.

c) Inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

Se publicará por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación, en la población que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en rebeldía, tendiéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se expiden los presentes edictos. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2283.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

SANTA GARCÍA SANCHEZ.

Se le hace saber que MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1591/2018, promovió ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL DIVORCIO INCAUSADO, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio; fundándose en los siguientes hechos: 1.- El día ocho de mayo del año mil novecientos noventa y nueve el suscrito y la señora SANTA GARCÍA SANCHEZ, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal..., 2.- De nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres MARTIN y RAFAEL ambos de apellidos RAMIREZ GARCÍA..., 3.- ... nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle 6 de Noviembre, sin número, colonia centro, Municipio de Tonanitla, Estado de México., 4.- ... bajo protesta de decir verdad que NO DESEO CONTINUAR UNIDO EN MATRIMONIO... por lo que SOLICITO la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL..., 5.- ... manifiesto que mis hijos MARTIN y RAFAEL ambos de apellidos RAMIREZ GARCÍA, se encuentran bajo mi cuidado y protección ... Haciéndole saber a la cónyuge citada SANTA GARCÍA SANCHEZ, la radicación del procedimiento especial del divorcio incausado, promovido por MARTIN RAMIREZ MARTINEZ, para que se dentro de los CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta

efectos la última publicación se pronuncie respecto de la solicitud de Divorcio y de la propuesta de convenio que realiza su cónyuge y en su caso realice la contrapropuesta a ese efecto, previéndole, para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado, que lo es el Barrio de San Juan Centro y Barrio de Santiago primera y segunda sección, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 de la Ley en cita; Si transcurrido el plazo de cinco días, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se señalará fecha para la primera y segunda audiencia de avenencia, en la que de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir el cónyuge citado, se procederá en términos de los artículos 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, esto es se tendrá por celebrada la misma sin su asistencia y se desahogará la segunda audiencia de avenimiento en donde aún con su inasistencia se decretará el divorcio.

Así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Lic. Griselda del Carmen López Moreno.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2284.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

RODOLFO TORRES DUARTE.

En el expediente 224/2015, YOLANDA PARRA LENDO, ha promovido PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA DE SU CONYUGE RODOLFO TORRES DUARTE, en atención a lo ordenado en autos de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y siete de diciembre de dos mil veinte, mediante los cuales, se deja a disposición de LUIS FRANCISCO PONCE GRANDE, los edictos y exhorto ordenados en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó citar a RODOLFO TORRES DUARTE, al presente asunto mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Declaración de Ausencia de su cónyuge RODOLFO TORRES DUARTE que a continuación se transcribe:

Solicita citar a RODOLFO TORRES DUARTE en el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre declaración de ausencia. HECHOS: 1.- YOLANDA PARRA LENDO y RODOLFO TORRES DUARTE, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que acredita con el acta de matrimonio. 2.- El domicilio conyugal lo establecieron en calle de Bosque de Lerma, número 45, colonia Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, viendo en dicho domicilio sus hijas IVEET, GISSEL Y LISSET todas de apellidos TORRES PARRA. 3. En la vigencia del matrimonio adquirieron la casa marcada como número 45, ubicado en la calle

Bosque de Lerma Colonia Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 4.- El 27 de julio de 2008, RODOLFO TORRES DUARTE, aproximadamente a las seis de la mañana salió de su domicilio conyugal ubicado en Calle de Bosque de Lerma número 45, Colonia Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con rumbo a Morelia a una cita, sin decirme con quien tenía la cita a que dirección tenía dicha cita, y como a las 20:00 Horas recibí una llamada telefónica de mi cónyuge en el que me aviso que ya se encontraba en la Ciudad de Morelia y que me marcaba como a las once de la noche del mismo día, hecho que fue, me llamo nuevamente a las once de la noche como habíamos quedado, diciéndome que no me preocupara que el lunes 28 de julio regresaría lo más temprano posible; sin embargo nunca regreso. 5.- Sin tener YOLANDA PARRA LENDO noticias de RODOLFO TORRES DUARTE, el 3 de agosto de 2008, se presentó la promotora en compañía de su hija YOLANDA DENISSE TORRES PARRA ante la Agencia del Ministerio Público Metropolitano de Huixquilucan a denunciar hecho posiblemente constitutivo de delitos en agravio de su cónyuge RODOLFO TORRES DUARTE, (Desaparición de persona), misma que toco conocer el Licenciado ISRAEL VARGAS SOLORZANO, Agente del Ministerio Público en Turno, y que a la fecha tengo conocimiento que dicha Averiguación Previa fue remitida para su prosecución a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Genero (A.M.P.E.V.F.S.G.) en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin que a la fecha haya parecido, ni he sabido nada de mi cónyuge desde el 27 de julio del año 2008. Solicita lo siguiente: A).- YOLANDA PARRA LENDO en su carácter de cónyuge de RODOLFO TORRES DUARTE, solicita se le nombre depositario provisional de todos sus bienes y derechos. B).- Se dicten las medidas precautorias a fin de salvaguardar los bienes y derechos de RODOLFO TORRES DUARTE. C).- Cite a RODOLFO TORRES DUARTE a fin de que comparezca a este Juzgado. PRUEBAS: 1.- La documental pública consistente en declaraciones y diligencias de la Averiguación Previa número AM/HUIX/II/882/2008, mismas que fueron solicitadas a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Genero (A.M.P.E.V.F.S.G.) en Naucalpan de Juárez, Estado de México, si que a la fecha se las hayan expedido; solicita se gire oficio a la Representación Social a fin de que remita la indagatoria número AM/HUIX/II/882/2008, a este Juzgado. 2.- La Testimonial a cargo de YOLANDA DENISSE y GISSEL ambas de apellidos TORRES PARRA, persona que tiene su domicilio ubicado en Calle de Bosque de Lerma, número 45, Colonia Bosque de la Herradura Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Haciéndole saber a RODOLFO TORRES DUARTE que debe presentarse dentro del plazo de Treinta Días contados a partir del siguiente al de la última publicación. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL ESTADO DE MORELIA, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ADEMÁS SE FIJARA EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DE NOTIFICACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIBEL LEON LIBERATO.- RÚBRICA.

VALIDACION: Proveídos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veintitrés de abril de dos mil quince.- Doy Fe.- Licenciada MARIBEL LEON LIBERATO, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2295.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
IXTAPALUCA, MEXICO
E D I C T O**

PRESUNTOS HEREDEROS, A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HEREDAR EN LA SUCESIÓN A BIENES DE ANTONIO CANCINO RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente 937/2020 del índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, Estado de México, la señora ANA MARÍA LUGAY BRITO denunció, en su carácter de tercera interesada denunció la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ANTONIO CANCINO RAMÍREZ, a efecto de que se nombre albacea o interventor, con la finalidad de iniciar Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, respecto de la compraventa celebrado entre la denunciante y el de cuyos con relación al inmueble denominado Régimen de Propiedad en Condominio, del Conjunto Habitacional, marcado con el número Oficial 211, Lote de Terreno que ocupa, que le corresponde a la parcela número 211Z-p/3 del Ejido de San Francisco Acuautla, ubicado en la Calle Paseo San Francisco de Asís Casa 27, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 61.61 metros cuadrados (sesenta y un metros sesenta y un decímetros cuadrados), el cual esta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00113933.

El último domicilio del autor de la sucesión ANTONIO CANCINO RAMÍREZ fue el ubicado en Calle Paseo de San Francisco de Asís, Número 211, Casa 27, Fraccionamiento Rosa de San Francisco, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; quien falleció el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos, los datos de identificación del autor de la sucesión y el último domicilio que tuvo, los cuales deberán fijarse por todo el tiempo que dure el llamamiento, es decir, durante TREINTA DÍAS siguientes a aquel en el que se publique el último edicto, en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de Abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2299.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 428/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA INÉS DOMÍNGUEZ ALARCÓN demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción del Inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, No. 500-4, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 Mts. con Paso de Servidumbre de 4.00 Mts. De ancho y Pedro Julián García Peralta; AL SUR: 4.00 Mts. con David Reyes; AL ESTE: 15.00 Mts. con Juana Carbajal Santana y AL OESTE: 15.00 Mts. con Pedro Julián García Peralta. Superficie 60.00 metros cuadrados. B).- Como

consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil uno, adquirió mediante contrato privado de compraventa de el señor SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ.

---C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE --- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. ---

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

----- DOY FE. -----
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2302.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Grupo Blee Inversiones S.A. de C.V. SOFOM ENR. y/o Grupo Blee Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (atendiendo a su Transformación de denominación).

En el expediente 216/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Abel Olivera Arias, en contra de Grupo Blee Inversiones S.A. de C.V. SOFOM ENR., auto de treinta de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada reclamando los siguientes hechos: 1.- Manifiesto a su Señoría que en 17 de abril y 16 de mayo ambos del año dos mil diecisiete, celebré Contratos Privados de Inversión con la Jurídica Colectiva GRUPO BLEE INVERSIONES, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR, por conducto de su representante legal señor JUAN CARLOS BLEE BERNAL, tal y como lo acredito con la documental privada que al respecto me permito acompañar, en donde el apoderado legal incluso me especificó que la empresa que representaba se encontraba legalmente constituida conforme a las Leyes de Los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 56779 de fecha 26 de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número quince del estado de México Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil. 2.- Es preciso mencionar que para formalizar el contrato mencionado en el hecho próximo anterior, el ocursoante debería entregar al Representante legal la Cantidad de

\$ 100, 000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los contratos antes referidos, lo cual aconteció en fechas 17 de abril y 16 de mayo ambos del año dos mil diecisiete, pues era condición entregar la cantidad para formalizar la operación, tal y como lo acredito con el Comprobante de Confirmación de la Transferencia Interbancaria que al respecto me permito acompañar de fecha 20 de abril y 16 de mayo del año dos mil diecisiete, y que se hiciera a la cuenta de la empresa demandada GRUPO BLEE INVERSIONES, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR, CON CLABE INTERBANCARIA NÚMERO 036441500286335169 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO INBURSA S.A., todo ello proveniente de mi cuenta personal número 56-69729904-1 que tengo con la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México) S.A. 3.- Al igual debo precisar que el objeto del contrato fue fundamentalmente celebrado con la finalidad de que la demandada, de acuerdo a la cláusula PRIMERA, de comprar, vender, constituir prenda, bursátil, guardar, administrar y depositar los valores a que se refiere la cláusula antes mencionada (LA CANTIDAD DE CIEN MIL PESOS QUE LE FUERA ENTREGADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTO DE SU APODERADO DE ACUERDO AL HECHO NÚMERO DOS DE LA PRESENTE DEMANDA POR CADA UNO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS), en donde al igual se contemplaron, títulos opcionales y metales amonedados, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir y en general realizar cualquier otra operación o movimiento y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles e incluso piezas de metal amonedadas. 4.- Al igual de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del contrato de mérito, la demandada se obligó a depositar el producto de las operaciones realizadas, al igual que las entregas, los traspasos de valores o efectivo realizadas por la demandada, las cuales habrían de ser depositadas en una cuenta bancaria de la elección del concursante, lo cual de acuerdo a la transferencia que se le hiciera a la empresa quedó perfectamente requisitado, pues en la misma se contiene la cuenta e institución bancaria en donde habrían de depositarse las operaciones que la empresa realizara. 5.- No pasa desapercibido que de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA del acto jurídico, la duración del contrato sería por un periodo obligatorio de un año que duraría del día 17 de abril del año dos mil diecisiete al 17 de abril del año dos mil dieciocho, por lo tanto para el caso de terminación anticipada o rescisión del contrato el inversionista se haría acreedor a las penas convencionales a que hace referencia dicha cláusula, lo cual nunca aconteció, pues siempre se tuvo la intención por parte del concursante de continuar con el contrato, no así por parte de la demandada quien nunca cumplió con los términos del mismo. 6.- Es el caso de que a pesar de que la hoy demandada se obligó en términos de las cláusulas PRIMERA Y CUARTA del contrato de mérito, JAMÁS REALIZÓ ALGUN REPORTE, NI MUCHO MENOS PROCEDIO A REALIZAR ALGUN DEPÓSITO EN MI CUENTA BANCARIA QUE COMO PRODUCTO DE LAS INVERSIONES QUE REALIZÓ O PUDO HABER REALIZADO CON LA CANTIDAD DE DINERO QUE COMO INVERSIÓN LE FUE ENTREGADA, TAL Y COMO SE OBLIGÓ EN TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS ANTES PRECISADAS; en efecto, pese a que de acuerdo a la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, estatuye que la empresa a través de su apoderado realizaría un mandato con la finalidad para actos de inversión en el mercado de valores a que se refiere la cláusula (LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA UNO DE LOS CONTRATOS) QUE SE ENTREGARON PARA CONCRETAR LOS CONSENSOS DE VOLUNTADES MEDIANTE TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE LA CUENTA NÚMERO 56697299041 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA SANTANDER MEXICO S.A., tal y como lo acredito con los recibos correspondientes expedidos por dicha Institución, CADA UNO POR LA CANTIDAD DE CIEN MIL PESOS QUE EN SUMA ARROJAN LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS MIL PESOS e incluso títulos opcionales y metales amonedados, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir y en general realizar

cualquier otra operación o movimiento y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles e incluso piezas de metal amonedadas, señalándolos a todos en general como VALORES. En efecto de acuerdo a la Cláusula CUARTA del contrato basal, la demandada igual se obligó a depositar el producto de las operaciones realizadas, así como las percepciones de interés rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas, títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del concursante como inversionista, ya fuera en valores o efectivo, ello en la cuenta que previamente se le había hecho llegar a la empresa siendo ésta la cuenta 56697299041, hoy demandada, por conducto de su apoderado legal el señor JUAN CARLOS BLEE BERNAL, SITUACIÓN QUE JAMÁS LO HIZO DENTRO DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO A QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL MISMO, PUES JAMÁS CUMPLIÓ EN SUS TÉRMINOS CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA PRIMERA Y CUARTA DEL PROPIO ACTO JURÍDICO, QUE HOY SIRVE DE DOCUMENTO BASAL DE LA ACCIÓN INTENTADA; por lo que en atención al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato en las cláusulas PRIMERA Y CUARTA. 7.- Es incuestionable que con el incumplimiento de su obligación por parte de la demandada en el presente juicio, ÉSTA ME GENERÓ DAÑOS Y PERJUICIOS, de ahí que la demandada tendrá que ser condenada a los daños y perjuicios, pues con motivo de su incumplimiento, me generó no solo un deterioro en mi patrimonio, sino además, la cantidad que le entregué a la firma del contrato basal, dejó de producir para el concursante las ganancias por más de dos años, por tanto la demandada se encuentra obligada al igual a repararme de los daños así como de los perjuicios que al igual se me generaron, pues se insiste, de la cantidad que le fue entregada y que al igual reclamo, dejó de obtener una ganancia lícita que debió de haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación contenida en la Cláusula CUARTA del contrato basal, por lo que ante el evidente incumplimiento de sus obligaciones al igual deberá ser condenándola la demandada al pago de los daños y perjuicios, por ser estos una consecuencia inmediata y directa por la falta de cumplimiento de la obligación, es que vengo por medio del presente escrito a demandar de la Jurídica Colectiva GRUPO BLEE INVERSIONES S.A. DE C.V. SOFOM, ENR, a través de su representante legal señor JUAN CARLOS BLEE BERNAL, para que una vez que haya sido seguido el presente juicio en todas y cada una de sus partes, sea condenado al pago de las prestaciones a que hago referencia en el proemio de la presente demanda. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Grupo Blee Inversiones S.A. de C.V. SOFOM ENR. y/o Grupo Blee Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (atendiendo a su Transformación de denominación), mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, once de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 638/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE EVA MALVAEZ CONTRERAS, promovido en fecha (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), promovido por NATALIA Y RAFAEL ambos de apellidos ALVAREZ MALAVEZ y ALBERTO SANTANA MALVAEZ, se realiza la denuncia basada en los siguientes hechos:

1. Se acredita mediante acta de defunción, el fallecimiento en fecha veintidós de mayo de dos mil cinco (2005), de quien en vida respondiera al nombre de Eva Malvéez Contreras.

2. El último domicilio habitado por la de cujus se encuentra en la Calle de Cristóbal Colón Número 304, Barrio del Calvario en Zinacantepec, Estado de México.

3. Los promoventes señalan tener un hermano de nombre CESAR ALVAREZ MALVAEZ, por tanto solicitan que se cite al mencionado para que deduzca los Derechos que estimara pertinentes.

4. Los promoventes señalaron que la de cujus no dejó memoria testamentaria, por tanto, presentan la presente denuncia.

Y TODA VEZ QUE NO HA SIDO POSIBLE LOCALIZAR AL PRESUNTO COHEREDERO RAFAEL ALVAREZ NAVA; LA JUEZ SUPERNUMERARIO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, POR AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), ORDENÓ SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS.

El presente proveído deberá anunciarse por medio de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que se publicarán tres veces de siete en siete días. Debiendo presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.-

- Dado en Toluca, Estado de México al día seis del mes mayo del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2581.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Se emplaza a: Nicolas Colín Tenorio.

En el expediente 23/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARELIA COLIN MAYA, JOSÉ COLIN MAYA, IRENE COLIN MAYA, RAMIRO COLIN MAYA, VICENTE COLIN MAYA, LETICIA COLIN MAYA, REINA COLIN MAYA Y LUCINA

COLIN MAYA, en contra de NICOLÁS COLÍN TENORIO; auto de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: Primero.- Como lo demostramos con la documental que se anexa, mediante instrumento notarial número 22,540 volumen LXVI, año 1958, de fecha 17 de enero de 1958, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número 4 en Toluca, Estado de México, se llevó a cabo la compraventa del inmueble identificado como Una fracción de la Hacienda de la Gavia, ubicada en la zona de San Agustín, del Distrito Judicial de Toluca, teniendo e predio el número 184 y superficie de 5-35-00 Hectáreas, y mide y linda la norte con la fracción 185 de Gabriel Colín; al sur con la fracción 183 de Román Carvajal; al oriente con Barranca de la Gavia; y al poniente con fracciones 191 y 192 de Adrián Guadarrama y Emilio Salgado; hoy identificado como una superficie de 53,000 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 354 metros colinda con Ángel Colín Castro; al sur en 367 metros colinda con Gabino García y Pedro Colín; al oriente en 147 metros y colinda con Barranca de la Gavia; y al poniente con camino vecinal; que se encuentra inscrito actualmente a nombre del demandado NICOLAS COLIN TENORIO, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, bajo la partida 18936, volumen 78, libro 1, sección 13, fojas 116, con fecha de inscripción 1 de agosto del año 1958; lo anterior como lo acreditado con el instrumento notarial, así como certificado de inscripción resiente. Dicho instrumento notarial, descrito en el párrafo que antecede, fue celebrado el acto jurídico de compraventa como parte vendedora GUILLERMO CARVAJAL; y como parte compradora el señor NICOLAS COLIN TENORIO. SEGUNDO.- Hemos de mencionar a su señora, que por lo antecedentes mencionados en los hechos que anteceden, los suscritos ARELIA COLIN MAYA, JOSÉ COLIN MAYA, IRENE COLIN MAYA, RAMIRO COLIN MAYA, VICENTE COLIN MAYA, LETICIA COLIN MAYA, REINA COLIN MAYA Y LUCINA COLIN MAYA; al cerciorarnos que el demandado NICOLAS COLIN TENORIO, era propietario del inmueble identificado como Una Fracción de la Hacienda de la Gavia, ubicada en la zona de San Agustín, del Distrito Judicial de Toluca, teniendo el predio el número 184 y superficie de 5-35-00 Hectáreas, y mide y linda al norte con la fracción 185 de Gabriel Colín; al sur con la fracción 183 de Román Carvajal; al oriente con Barranca de la Gavia; y al poniente con fracciones 191 y 192 de Adrián Guadarrama y Emilio Salgado; hoy identificado como una superficie de 53,000 metros cuadrados y con los siguientes medidas y colindancias: al norte en 354 metros colinda con Ángel Colín Castro; al sur en 367 metros colinda con Gabino García y Pedro Colín; al oriente en 147 metros y colinda con Barranca de la Gavia; y al poniente con camino vecinal; CELEBRAMOS ACUERDO VERBAL DE COMPRAVENTA DESDE EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1990, para que se nos permitiera la posesión inmediata en carácter de propietarios respecto de dicho inmueble, en la siguiente forma: I.- ARELIA COLIN MAYA con una superficie de 5,115 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL SUR: 73 metros que colinda con el C. PEDRO COLIN GARDUÑO; AL ORIENTE: 69.70 metros que colinda con el C. VICENTE COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.77 metros que colinda con el C. JOSE SOLIN MAYA. II.- JOSE COLIN MAYA con una superficie de 5,122 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.40 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL SUR: 73.40 metros que colinda con el C. PEDRO COLIN GARDUÑO; AL ORIENTE: 69.77 metros que colinda con la C. ARELIA COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.77 metros que colinda con el C. ROBERTO COLIN MAYA. III.- LUCINA COLIN MAYA con una superficie de 4,823 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69 metros que colinda con el C. ANGEL COLIN CASTRO; AL SUR: 69 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL ORIENTE: 69.00 metros que colinda con el C. RAMIRO COLIN MAYA; AL PONIENTE: 70.00 metros que colinda con camino vecinal. IV.- IRENE COLIN MAYA con una

superficie de 5,102 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.40 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL SUR: 73.40 metros que colinda con el C. PEDRO COLIN GARDUÑO; AL ORIENTE: 69.50 metros que colinda con Barranca; AL PONIENTE: 69.50 metros que colinda con el C. VICENTE COLIN MAYA. V.- VICENTE COLIN MAYA con una superficie de 5,110 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.40 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL SUR: 73.40 metros que colinda con el C. PEDRO COLIN GARDUÑO; AL ORIENTE: 69.60 metros que colinda con IRENE COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.60 METROS que colinda con ARELIA COLIN MAYA. VI.- RAMIRO COLIN MAYA con una superficie de 4,817 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.00 metros que colinda con ANGEL COLIN CASTRO; AL SUR: 69.00 metros que colinda con privada de 7 metros de ancho; AL ORIENTE: 69.80 metros que colinda con JOSE MANUEL COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.00 metros que colinda con LUCINA COLIN MAYA. VII.- LETICIA COLIN MAYA con una superficie de 4,803 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.00 metros que colinda con ANGEL COLIN CASTRO; AL SUR: 69.00 metros que colinda con privada de 7 metros de ancho; AL ORIENTE: 69.61 metros que colinda con REYNA COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.71 metros que colinda con JOSE MANUEL COLIN MAYA. VIII.- REINA COLIN MAYA con una superficie de 4,796 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.00 metros que colinda con ANGEL COLIN CASTRO; AL SUR: 69.00 metros que colinda con privada de 7 metros de ancho; AL ORIENTE: 69.51 metros que colinda con Barranca; AL PONIENTE: 69.71 metros que colinda con LETICIA COLIN. TERCERO.- Hemos de mencionar a su señoría para demostrar lo que antecede, originalmente el inmueble que pretendemos usucapir en su parte correspondiente, contaba con una Clave Catastral número 105 06 146 38, y en la actualidad, toda vez que los suscritos hemos realizado la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria, Estado de México, sobre las fracciones que pretendemos usucapir, se nos designó la siguiente clave catastral: I.- ARELIA COLIN MAYA con clave catastral 105 06 146 76. II.- JOSE COLIN MAYA con clave catastral 105 06 146 76. III.- LUCINA COLIN MAYA con clave catastral 105 06 146 79. IV.- IRENE COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 74. V.- VICENTE COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 72. VI.- RAMIRO COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 75. VII.- LETICIA COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 77. VIII.- REINA COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 78. CUARTO.- En fecha tal virtud, y toda vez que hasta la fecha han pasado más de treinta años que en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de propietario, los suscritos hemos poseído las fracciones de terrenos que describimos en el hecho dos de nuestra demanda, respecto del inmueble identificado como una fracción de la Hacienda de La Gavia, ubicada en la zona de San Agustín, del Distrito Judicial de Toluca, teniendo el predio el número 184 y superficie de 5-35-00 Hectáreas, y mide y linda al norte con la fracción 185 de Gabriel Colín; al sur con la fracción 183 de Román Carvajal; al oriente con Barranca de la Gavia; y al poniente con fracciones 191 y 192 de Adrián Guadarrama y Emilio Salgado; hoy identificado como una superficie de 53,000 metros cuadrados y con los siguientes medidas y colindancias: al norte en 354 metros colinda con Ángel Colín Castro; al sur en 367 metros colinda con Gabino García y Pedro Colín; al oriente en 147 metros y colinda con Barranca de la Gavia; al poniente con camino vecinal; que se encuentra inscrito actualmente a nombre del demandado NICOLAS COLIN TENORIO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Toluca, bajo la partida 18936, volumen 78, libro 1, sección 13, fojas 116, con fecha de inscripción 1 de agosto del año 1958; es que se considera que ha operado en nuestro favor el derecho de usucapir con sus frutos y accesorios los inmuebles mencionados anteriormente. QUINTO.- Asimismo, hacemos

mención a su señoría, que hasta la fecha hemos buscado al demandado NICOLAS COLIN TENORIO en domicilio conocido Localidad Guadalupe, Municipio de Villa Victoria, Estado de México; para formalizar ante Notario Público nuestra propiedad respecto de los inmuebles descritos en el hecho dos de la presente demanda, propiedad del inmueble identificado como, una fracción de la Hacienda de La Gavia, ubicada en la zona de San Agustín, del Distrito Judicial de Toluca, teniendo el predio el número 184 y superficie de 5-35-00 Hectáreas, y mide y linda al norte con la fracción 185 de Gabriel Colín; al sur con la fracción 183 de Román Carvajal; al oriente con Barranca de la Gavia; y al poniente con fracciones 191 y 192 de Adrián Guadarrama y Emilio Salgado; hoy identificado como una superficie de 53,000 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 354 metros colinda con Ángel Colín Castro; al sur en 367 metros colinda con Gabino García y Pedro Colín; al oriente en 147 metros y colinda con Barranca de la Gavia; y al poniente con camino vecinal; que se encuentra inscrito actualmente a nombre del demandado NICOLAS COLIN TENORIO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, bajo la partida 18936, volumen 78, libro 1, sección 13, fojas 116, con fecha de inscripción 1 de agosto del año 1958; sin embargo no hemos tenido éxito de localizarlos ni tener informes de él, motivo por el cual, se demanda las prestaciones del presente juicio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Nicolás Colín Tenorio, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, once de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2585.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En el expediente número 743/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA CRUZ MENDOZA, respecto de un lote baldío, localizado en el predio denominado "Nitzimi" que se encuentra ubicado en: Calle Privada, sin número, en la localidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México y/o también conocido como "Lote 6, ubicado en carretera a San José del Tunal, sin número, en la localidad de San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 2,575.07 metros cuadrados (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas, la primera de 65.12 metros y colinda con Eulogio Cruz Mendoza, la

segunda de 3.00 metros y colinda con Calle Privada y la Tercera de 25.85 metros y colinda con Calle Privada, AL SUR: En cinco líneas, la primera de 24.49 metros y colinda con Emiliano Cruz Linares y actualmente con Enrique Cruz Marín, la segunda de 36.49 metros y colinda con Emiliano Cruz Linares y actualmente con Enrique Cruz Marín, la tercera 32.43 metros y colinda con Enrique Cruz Marín, la cuarta 20.44 metros y colinda con Ma. Juana Cruz Mendoza y la Quinta de 30.22 metros y colinda con Ma. Juana Cruz Mendoza; AL ORIENTE: 16.94 metros y colinda con Enrique Cruz Marín; PONIENTE: 15.34 metros, colinda con Calle Privada. Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GÓNZALEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2741.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 367/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. TERESA MIRANDA SÁNCHEZ y/o MA. TERESA MIRANDA DE ARCINIEGA, sobre un bien ubicado en Barrio de Xhisda actualmente Avenida Garibay Allende Ángel María, colonia Xhisda, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.13 metros y colinda con Cruz Mendoza Miranda, actualmente J. Cruz Mendoza Miranda; Al Sur, 22.82 metros y colinda con Hesiquio Arciniega Vázquez actualmente Antonio Arciniega Hernández; Al Oriente, 13.50 metros y colinda con Epitacio Buitrón, actualmente José Antonio Buitrón Montoya; Al Poniente: 13.50 metros y colinda con calle Ángel Ma. Garibay; con una superficie de 323.00 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: seis de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

2747.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 719/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ, respecto del inmueble denominado "LA SUERTE", que se encuentra ubicado en: LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC; EN EL MUNICIPIO DE

ACAMBAY, MÉXICO; con una superficie aproximada de 3,461.00 metros cuadrados (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 77.10 metros, colinda con propiedad actual de RUBEN QUINTANA RUÍZ; AL VIENTO SUR: 80.00 metros, colinda con propiedad actual de MARCELINO MENDOZA EULOGIO, anteriormente Silverio Ruíz Sánchez; AL ORIENTE: 43.00 metros, colinda con Carretera Panamericana; AL VIENTO PONIENTE: 45.10 metros, colinda con propiedad actual JUAN LÓPEZ LAURENCIA, anteriormente Jesús López Chávez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el catorce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GÓNZALEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2749.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DANIEL MARTINEZ ROSALES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1182/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en calle PRIVADA ISIDRO FABELA S/N, SAN BLAS, OTZACATIPAN, TOLUCA, MEXICO. QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.00 METROS (VEINTIUN METROS) CON VICENTE MARTINEZ LOPEZ, AL SUR: 21.03 METROS (VEINTIUNO METROS CON CERO TRES CENTÍMETROS) CON ROSA MARIA NAVARRO ALVAREZ, AL ORIENTE: 20.86 METROS (VEINTE METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS) CON LUIS CASTAÑO AREVALO ACTUALMENTE PARQUE 2000); AL PONIENTE: 21.22 METROS (VEINTIUNO METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS) CON PRIVADA ISIDRO FABELA INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 441.74 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

2750.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 858/2021, promovido por JOAQUINA ANDREW DE LA LUZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 124.57 METROS Y COLINDA CON JOAQUINA ANDREW DE LA LUZ.

AL SUR: 121.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIO ONOFRE MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 26.76 Y COLINDA CON EJIDO DE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: 23.87 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE SAN JUAN DE LAS MANZANAS.

CON UNA SUPERFICIE DE 3,090 TRES MIL NOVENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 14 de Mayo de 2021.-
 CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

2751.-21 y 26 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

CAMERINA LÓPEZ MEDRANO, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 1034/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: BARRIO DE SAN MARTÍN, CALLE IGNACIO ALDAMA S/N, PREDIO DENOMINADO "LA HUERTA", MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE IGNACIO ALDAMA, ESQUINA CALLEJON DEL AILE, S/N, BARRIO SAN MARTÍN C.P. 54600, Y/O CERRADA 1ª ALDAMA S/N, BARIO SAN MARTÍN, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 8.85 MTS COLINDA CON CALLE IGNACIO ALDAMA,

AL SUR: 8.85 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. GLORIA NORI GARCÍA MILLAN,

AL ORIENTE: 4.50 MTS COLINDA CON PREDIO DE LA SRA. GLORIA NORI GARCÍA MILLAN Y

AL PONIENTE: 4.50 MTS COLINDA CON CERRADA DEL AILE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 39.90 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un

periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre de año dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2758.-21 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

ELIZABETH GALICIA ISLAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 413/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "Atlapanco" ubicado en calle Ocho 8 de Marzo, Barrio de San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Estado de México; en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil trece (2013), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación celebrado con el C. MARIANO HIGINIO GALICIA HERRERA también conocido como HIGINIO GALICIA HERRERA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 526.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.00 METROS CON CALLE 8 DE MARZO; AL SUR.- 19.00 METROS CON HIGINIO GALICIA HERRERA ACTUALMENTE CON CERRADA; AL ORIENTE.- 26.90 METROS CON MARIANO HIGINIO GALICIA HERRERA; AL PONIENTE.- 28.50 METROS CON MARIANO HIGINIO GALICIA HERRERA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha seis 06 de mayo de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 14 de mayo de 2021.- Doy fe.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

2774.-21 y 26 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LETICIA REYES HERNÁNDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 257/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LETICIA REYES HERNÁNDEZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 183.60 m2 (ciento ochenta y tres punto sesenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.20 siete punto veinte metros y colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al Sur 7.20 siete punto veinte

metros y colinda con Jardín de Niños Eduardo Liceaga; al Oriente 25.50 veinticinco punto cincuenta metros y colinda con Cecilio Alfredo Díaz González y Galdino González Inesa; al Poniente 25.50 veinticinco punto cincuenta metros y colinda con Jorge Osorio Tovar. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 114326, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinte de noviembre del dos mil cuatro, con los señores Cecilio Alfredo Díaz González y Galdino González Inesa. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2775.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ISABEL TOVAR ARANA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 249/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISABEL TOVAR ARANA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 183.60 m2 (ciento ochenta y tres punto sesenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.20 siete punto veinte metros y colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al Sur 7.20 siete punto veinte metros y colinda con Jardín de Niños Eduardo Liceaga; al Oriente 25.50 veinticinco punto cincuenta metros y colinda con conjunto habitacional; al Poniente 25.50 veinticinco punto cincuenta metros y colinda con Leticia Reyes Hernández. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 114327, de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de

compraventa celebrado el veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, con los señores Cecilio Alfredo Díaz González y Galdino González Inesa. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2776.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARTÍN VARGAS HINOJOSA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 863/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARTÍN VARGAS HINOJOSA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Abasolo sin número, en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 845.11 m2 (ochocientos cuarenta y cinco y punto once metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.40 metros, colinda con Adrián Vargas Espinoza; al Sur: 18.40 metros, colinda con Carlos Zarco García; al Oriente: 45.93 metros y colinda con Eligió Zarco Anaya; al Poniente: 45.93 metros, colinda con Severo Juan Hernández Alva, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 01 003 75 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el ocho de marzo de dos mil uno (2001), con el señor Manuel Vargas García. De igual manera, manifestó en el hecho dos (2) de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE,

PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

2777.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 42/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MARIA ESTHER GÓMEZ RAMÍREZ respecto del inmueble ubicado en: Barrio de Milán, Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.31 metros y colinda con Antelmo Villa Villa. AL SUR: en dos líneas, la primera de 20.65 metros y la segunda de 9.20 metros y colinda con calle Milán. AL ORIENTE: En cuatro líneas, la primera de 9.50 metros, la segunda de 2.38 metros y la tercera de 4.28 metros y la cuarta de 4.43 metros colindando con María Jaramillo Jaramillo, AL PONIENTE: Dos líneas la primera de 12.85 metros y la segunda de 10.02 metros colindando con Jorge Arturo Gómez Albarrán; con una superficie aproximada de 466 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2778.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 103/2020, la señora VICTORIA CARMEN UGALDE ALCANTARA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en calle Cerrada Popocatépetl sin número, Colonia Los Pinos, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: VIENTO NORTE: EN 20.00 METROS COLINDA CON RUBEN PEREZ RAMIREZ; AL SUR: EN 20.00 METROS COLINDA CON SINDICATURA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, MÉXICO; AL PONIENTE: EN 14.00 METROS COLINDA CON SINDICATURA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA; AL ORIENTE: EN 14.00 METROS COLINDA CON PAULA GARCIA JULIAN. Con una superficie aproximada de 280.00 m2 (docientos ochenta metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México

y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2779.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 507/2018, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de TEMBECK DE MEXICO, S.A. DE C.V., EL C. JUEZ DOCTOR JUAN HUGO MORALES MALDONADO DEL JUZGADO 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO Y AUDIENCIA QUE A LA LETRA DICEN: Ciudad de México, a diez de marzo del año dos mil veintiuno.----- A sus autos el escrito de RODOLFO ATLIXQUEÑO MORA apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos, así como que la audiencia señalada en autos no se pudo preparar en virtud de la pandemia, como lo solicita para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiendo prepararse la misma en términos de lo ordenado en auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte y de la audiencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.- -OTRO AUTO.- -En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, día y hora señalado para que tenga verificativo la CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ordenada en auto de fecha dieciocho de agosto del año en curso, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DENOMINADO MILPA LA GARITA Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE EN EL PASEO XINANTECATL, ACTUALMENTE PASEO FIDEL VELAZQUEZ NÚMERO 901, MANZANA SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en el Local del Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, ante su titular LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, que autoriza, con quien actúa y da fe. Se hace constar que comparece la parte actora por conducto de su apoderado LICENCIADO RODOLFO ATLIXQUEÑO MORA quien se identifica con copia certificada de la Cédula Profesional número 7685140 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, se hace constar que no comparecen el demandado ni persona alguna que legalmente le represente, no obstante haber sido llamado en voz alta y en repetidas ocasiones. ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. JUEZ DE LA ADSCRIPCIÓN. Se da cuenta con un escrito de OMAR QUIROZ GARNICA. EL C. JUEZ ACUERDA.- A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados en autos en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, los cuales se ordena glosar a los presentes autos para que obren como correspondan y surtan los efectos legales conducentes. Se da cuenta con un oficio. EL C. JUEZ ACUERDA.- Agréguese sus autos el oficio número 1259/2020

que remite el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y exhorto diligenciado que se anexa al mismo, del que se advierte que se realizó la publicación del edicto ordenado en autos, para los efectos legales conducentes. Acto continuo el Suscrito Juez procede a realizar una revisión escrupulosa de las presentes actuaciones, de las cuales se desprende que tanto el avalúo como el certificado de libertad o existencia de gravámenes tienen más de seis meses de su expedición. EL C. JUEZ ACUERDA.- Visto lo antes manifestado se hace constar que no es posible llevar acabo la audiencia al no encontrarse debidamente preparada. EN ESTE ACTO EN USO DE LA VOZ EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.- Solicito se me señale nuevo día y hora para que se lleve acabo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda. EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda las: DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiendo prepararse la misma en términos del proveído de fecha dieciocho de agosto del año en curso, con lo que concluye la presente siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión del C. Juez CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO y de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ que autoriza y da fe. DOY FE.- - - OTRO AUTO.- - Ciudad de México, a dieciocho de agosto del año dos mil veinte.- - A sus autos el escrito de OMAR QUIROZ GARNICA, apoderado legal de la parte actora, vistas las constancias y como lo solicita de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió el demandado TEMBECK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, en consecuencia se hace efectivo al demandado el apercibimiento decretado en dicho auto, consistente en tenerlo por conforme con el avalúo exhibido por el perito de su contraria, para los efectos legales conducentes, y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DENOMINADO MILPA LA GARITA Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE EN EL PASEO XINANTECATL, ACTUALMENTE PASEO FIDEL VELAZQUEZ NÚMERO 901, MANZANA SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$11,637,000.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en la SECRETARIA DE FINANZAS, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación. Se concede el término de CUARENTA DÍAS para diligenciar el mismo. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO

MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS Licenciada MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MARZO DEL AÑO 2021.-
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA
 VERONICA SILVA CHAVEZ.-RÚBRICA.

2875.-26 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

ARMANDO DÍAZ GONZALEZ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 997/2021, DEMANDANDO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, SOLICITANDO SE LE DECLARE PROPIETARIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA NOTIFICAR QUE LA PARTE ACTORA PROMUEVE: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA QUE SEA COMPROBADA DEBIDAMENTE LA POSESIÓN QUE HE EJERCIDO SOBRE EL TERRENO UBICADO EN: Calle Centenario número 19, en la población de Amecameca, Estado de México. Con una superficie aproximada de 445.00 m² (cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 metros con la calle Centenario. SUR: 10.00 metros con la C. Alicia Huerta Guerrero actualmente con Laura Valdepeña Rodríguez. ORIENTE: 44.50 metros con Lucas Castro actualmente con Nicolasa Castro Sánchez. OESTE: 44.50 metros con Alicia Huerta Guerrero actualmente con César Díaz Ramos y servidumbre de paso. Para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de mayo de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2878.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - MARTIN RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 946/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el pueblo de Santiago Atocan, sin número, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.39 metros con

Ejido Santiago Atocan; AL SUROESTE: 2,397.36 metros con Zanja Regadora; AL SURESTE: 41.36 metros con carretera del Circuito Exterior Mexiquense y Gran Canal, AL NORESTE: 2,372.36 metros con derecho de Vía del Ferrocarril México-Laredo, con una superficie total aproximada de 92,910.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdos de fecha: dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- FIRMA.-RÚBRICA.

2887.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIA GUADALUPE PACHECO MARTINEZ, bajo el expediente número 26/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio denominado "EL PORVENIR" ubicado actualmente en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SEGUNDA SECCIÓN DEL BARRIO DE SANTIAGO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 101.50 METROS CON REFUGIO VIVEROS HOY IRMA BADILLO MADINA; AL SUR: 110.00 METROS CON MARCELINO VILLAREAL HOY RAFAEL LUNA LUNA; AL ORIENTE: 162.00 METROS CON MAXIMINO GARCÍA E HILARIO MONTES DE OCA, ACTUALMENTE CIRO AURELIANO RODRIGUEZ RIVERO Y PAULA AQUILINA CASTILLO JIMENEZ; AL PONIENTE: 175.00 METROS CON GUADALUPE MELENDEZ Y CAMINO DE POR MEDIO ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 17,818.87 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdos de fecha: veintidós (22) de febrero y veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2888.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LUCERO VILLEGAS VÁZQUEZ, bajo el expediente número 942/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE,

MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 80.20 METROS CON PRIVADA CUAUHTÉMOC; AL SUR: 79.77 METROS CON AVENIDA CUAUHTÉMOC; AL ORIENTE: 68.56 METROS CON PRIVADA CUAUHTÉMOC; AL PONIENTE: 79.21 METROS CON CRESCENCIA BARRERA BALTAZAR, con una superficie de 5,895.85 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Juan Lozano García.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2889.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - PABLO RICAÑO REYES, bajo el expediente número 267/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: PRIMERA PRIVADA DE MARIANO ESCOBEDO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 17.72 METROS CON JUANA CRUZ CRUZ Y LA SEGUNDA DE 9.68 METROS CON PABLO CESAR CASTRO GUTIÉRREZ; AL SUR: 24.00 METROS CON PRIMERA CERRADA DE MARIANO ESCOBEDO; AL ORIENTE: 55.00 METROS CON REYNA ADRIANA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 12.40 METROS CON GREGORIA GARCÍA MIGUEL y VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ VILLEGAS, LA SEGUNDA DE 21.60 METROS CON PABLO CESAR CASTRO GUTIÉRREZ y LA TERCERA DE 17.28 METROS CON PABLO CESAR CASTRO GUTIÉRREZ; con una superficie de 978.17 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2890.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUHTILAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 742/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN TESTIMONIAL), promovido por JOSE LUIS RUIZ MALDONADO, en su carácter de apoderado de

FRANCISCO JAVIER RUIZ MALDONADO, respecto del predio denominado "VERTIDEROS TLAXCOMULCO", ubicado en CALLE CERRADA S/N BARRIO LA PLANADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 1,586.3360 (mil quinientos ochenta y seis punto tres mil trescientos sesenta metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 43.75 mts CON FRANCISCO JAVIER RUIZ MALDONADO, AL SUR 45.47 mts CON FRACSA ALLOYS MEXICO S.A. DE C.V.; AL ORIENTE 35.70 mts CON FRACSA ALLOYS MEXICO S.A. DE C.V., y AL PONIENTE 41.70 mts CON FRACSA ALLOYS MEXICO S.A. DE C.V.

Se expide a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 17 de septiembre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2892.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE LUIS RUIZ MALDONADO, en su carácter de apoderado legal del señor FRANCISCO JAVIER RUIZ MALDONADO promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2421-2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "VERTIDEROS TLAXCOMULCO", ubicado en: CALLE CERRADA S/N BARRIO LA PLANADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.65 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER RUIZ MALDONADO;

AL SUR: 45.47 METROS Y COLINDA CON FRACSA ALLOYS MEXICO S.A. DE C.V.

AL ORIENTE: 41.75 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER RUIZ MALDONADO;

AL PONIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER RUIZ MALDONADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,782.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2893.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: JUANA AMBROSIO GONZALEZ.

Que en los autos del expediente número 1540/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por HERMILA GUZMÁN SERRANO, en contra de JUANA AMBROSIO GONZALEZ y JORGE LUIS ANDRADE DIAZ, el que por auto dictado en fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demandas, por lo que se precisan las prestaciones: A) La declaración judicial que la usucapion se ha consumado y que HERMILA GUZMAN SERRANO ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Zona uno, Manzana 75, Lote 32, Ex ejido de San Francisco Chilpan III, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 189 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al Noreste: Nueve metros setenta centímetros con lote cuatro, Al Sureste: Veinte metros con cuarenta centímetros con lote cinco y lote treinta y uno, al Suroeste: Nueve metros ochenta y seis centímetros con privada del Tesoro, Noroeste: Dieciocho metros noventa centímetros con lote treinta y tres. B) Ordenar la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el Instituto de la Función Registral. C) Los gastos y costas que se originen por el juicio. En cuanto a los HECHOS I).- Por decreto de fecha 29 de julio d 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de agosto de 1994 se expropió a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) el terreno que perteneció al ex-ejido San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán Estado de México para regularizar la tierra, lo cual se acredita con la escritura pública número 140,192, y con copia del decreto en mención. II).- En fecha 10 de octubre de mil novecientos noventa y cinco JORGE LUIS ANDRADE DIAZ y HERMILA GUZMAN SERRANO adquirieron mediante compraventa celebrada con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ubicado en el domicilio que se menciona con anterioridad con las medidas y colindancias ya descritas. III).- La demandada JUANA AMBROSIO GONZALEZ aparece como propietaria del inmueble a usucapir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha 13 de noviembre de 1995 quedo inscrita la escritura pública número 140,192, bajo la partida número 653, volumen 363-bis, libro primero, sección primera. IV).- JORGE LUIS ANDRADE DIAZ adquirió mediante compraventa celebrado con JUANA AMBROSIO GONZALEZ el inmueble ubicado en el domicilio ya mencionado con las medidas y colindancias ya descritas. V).- En fecha ocho de agosto de dos mil siete JORGE LUIS ANDRADE DIAZ y HERMILA GUZMAN SERRANO celebraron contrato de compraventa del bien inmueble ya descrito anteriormente VI).- El mismo día JORGE LUIS ANDRADE DIAZ hizo entrega a HERMILA GUZMAN SERRANO física y material del inmueble ya descrito. VII).- A partir del 08 de agosto del año 2007 HERMILA GUZMAN SERRANO comenzó a vivir en dicho inmueble y a hacerle mejoras y hasta la actualidad siguen viviendo en el inmueble multicitado. VIII).- Desde el 08 de agosto de 2007, la actora ha poseído con carácter de dueña, en forma pacífica, continua y pública el inmueble ya mencionado, inmueble del cual ha pagado la totalidad de los servicios públicos que brinda el Municipio del Tultitlán, Estado de México consistente en agua, predio, drenaje, etcétera.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda) haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado

que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el quince de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2894.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

PERSONA A NOTIFICAR: AUSTROPLAN DE MÉXICO, S. A.

BEATRIZ SOLIS FLORES ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR FELIPE ISRAEL HERNANDEZ VILLEGAS, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 131/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, de NOTIFICACION JUDICIAL A AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A., la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A).- Se le notifique a la empresa AUSTROPLAN DE MEXICO S.A. QUE BEATRIZ SOLIS FLORES ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR FELIPE ISRAEL HERNANDEZ VILLEGAS REALIZARA LA CANCELACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8.46 FRACCIÓN VII DEL CODIGO CIVIL PARA LA ENTIDAD, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO A, PLANTA BAJA, TIPO DUPLEX, LOTE 11 MANZANA XL, DISTRITO HABITACIONAL H-61 DE LA COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA SUR, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, GARANTIA HIPOTECARIA QUE FUE CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3,328 VOLUMEN XCVIII DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1980.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- En fecha 26 de noviembre de 1980, mi esposo el señor Felipe Hernández Villegas con comparecencia de la suscrita celebramos contrato de compraventa con Austroplan S.A. respecto del inmueble DEPARTAMENTO A, PLANTA BAJA, TIPO DUPLEX, LOTE 11 MANZANA XL, DISTRITO HABITACIONAL H-61 DE LA COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA SUR, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 65.50 m2. En los siguientes términos: contrato de compraventa que celebra Austroplan S.A. y el trabajador" b) Mutuo con interés y garantía hipotecaria en primer lugar, que celebran "el Infonavit" y "el trabajador". C) Reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar, que celebran "Austroplan" y "el trabajador". Con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 7 metros con área de donación, Al Sur: 7 metros con cochera y acceso; Al Poniente: en 12.10 metros con lote 10; Al Oriente: 12.10 metros con lote 12, en entresuelo "con planta alta o departamento B"; Acto que consta en escritura pública 3,328 volumen XCVIII de fecha 26 de noviembre de 1980 ante la fe de notario público número tres Lic. Axell García Aguilera, e inscrita en el entonces registro público de la propiedad en el libro primero, sección primera bajo la partida 1151 del volumen LXXXIX de fecha 27 de marzo de 1981; El precio de la compraventa fue por la cantidad de \$34,267.20 (treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.); Es el caso que en la actualidad el gravamen tiene más de diez años de vencimiento, ello en virtud de que a partir de la fecha de la constitución de la garantía que se

fijó por un plazo de tres años, han transcurrido en exceso los diez años que prevé el citado artículo, por lo que atendiendo al citado precepto legal y a la exposición de motivos, es que solicito que se le notifique a la empresa AUSTROPLAN DE MEXICO S.A.; la suscrita con el carácter que ostento realizara ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN MEXICO LA CANCELACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8.46 FRACCIÓN VII DEL CODIGO CIVIL RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO CON ANTELACIÓN.

Por lo que se procede a notificar a AUSTROPLAN DE MÉXICO, S. A., a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en el diverso de circulación de esta entidad y en el Boletín Judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que, si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía y por está razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. En términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, firmando la Secretario Judicial, LICENCIADA XCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2895.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, SE CONVOCAN POSTORES.

Se hace saber que en el expediente número 375/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre DIVORCIO NECESARIO solicitado por NALLELY LUIS RAUL LOPEZ SOTELO a JOSE LUCIANO LOPEZ CANALES en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento en audiencia fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno con fundamento en los artículos 2.234 del Código de Procedimientos Civiles se han señalado las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble Ubicado en CALLE NARANJO 70, MANZANA 34, LOTE 01, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 102.72 m2 ciento dos metros con setenta y dos centímetros. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real 00001034, por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sirviendo de base para su remate la cantidad de \$462,000.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional) menos el cinco por ciento sobre el valor de remate, mismo que servirá de base la cantidad de \$438,900.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 M.N.), siendo como postura legal de las dos terceras partes que cubran la cantidad referida. Se expiden los edictos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Pantoja Sánchez.-Rúbrica.

2896.-26 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - PABLO RICAÑO REYES, bajo el expediente número 266/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 43.00 METROS CON CRESCENCIA BARRERA BALTAZAR; AL SUR: 40.00 METROS CON AVENIDA CUAUHTÉMOC; AL ORIENTE: 90.00 METROS CON LUCERO VILLEGAS VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 93.40 METROS CON JUAN UBALDO CRUZ GALVAN; con una superficie de 3,806.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdos de fecha: veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2897.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - VERONICA ESTRADA HERNANDEZ, bajo el expediente número 8964/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno denominado "LOTE UNO DE LA FRACCIÓN QUINCE DE LA HACIENDA SANTA INÉS" ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 259.75 METROS CON PASCUAL ISMAEL ESTRADA DOMÍNGUEZ, ANTES, HOY MARIA ISABEL ESTRADA HENANDEZ; AL SURESTE: 315.00 METROS CON DERECHO DE VIA F.C. CENTRAL DE MEXICO A PACHUCA; AL NORESTE: 315.00 METROS CON EJIDOS DE TENOPALCO; AL SUROESTE: 119.00 METROS CON ZONA DE PROTECCIÓN DEL GRAN CANAL HABIENDO CALLE SIN NOMBRE DE POR MEDIO ANTES, HOY CON CARRETERA NEXTLALPAN Y/O CARRETERA CARSO; con una superficie de 55,500.85 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo haga valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2899.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 421/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANASTACIA SANCHEZ TENORIO en el que por auto de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

La parte actora adquirió el bien inmueble, mediante contrato privado de compraventa de fecha 7 de julio del 2015, celebrado con la señora MARIA ALBA ESCOTTO MORETT, como vendedora y la parte actora como compradora, respecto al predio que va a hacer motivo de las presentes diligencias de inmatriculación, el cual se encuentra ubicado en el Paraje denominado El Arco Cahuacán, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente conocido como Villa del Carbón s/n, Santa María Magdalena Cahuacán, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, según el levantamiento catastral y el registro que aparece en la misma oficina catastral y consta en la boleta predial que se adjunta esta solicitud. El que mide y linda al NORESTE: 54.87 metros con propiedad privada de Rebeca Amalia Medina Delgado, quien tiene su domicilio bien conocido en Carretera Villa del Carbón s/n, Santa María Magdalena Cahuacán, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, al SURESTE: en tres cortes de 14.93, 8.62 y 33.41 metros y linda con propiedad privada, de la señora Rebeca Amalia Medina Delgado, quien tiene su domicilio bien conocido en Carretera Villa del Carbón s/n, Santa María Magdalena Cahuacán, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, al NOROESTE: en dos cortes de 12.88 y 7.70 metros y linda con carretera Nicolás Romero, Villa del Carbón y al SUROESTE: 60.00 metros y linda con Jorge Escotto Velázquez, actualmente Anastasia Sánchez Tenorio, quien tiene su domicilio bien conocido en carretera Villa del Carbón s/n, Santa María Magdalena Cahuacán, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 2,072.88 metros.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 06 de mayo del 2021.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2900.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

Expediente número: 571/2019.

EMPLAZAMIENTO A LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE.

Toda vez que se promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 571/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARIA ISABEL ROCHA VALTIERRA en contra de LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha trece de enero del dos mil uno LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE celebro contrato de compraventa con MARIA ISABEL ROCHA VALTIERRA, respecto del 25% del inmueble ubicado en LA CALLE AVENIDA MORELOS, DE SAN JOSÉ JAJALPA, MUNICIPIO DE

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, celebrado así por que el demandado en su momento fue el propietario únicamente del 25% del inmueble antes citado; dicha parte se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00361096 a favor del demandado; haciendo mención que en el contrato antes mencionado ambas partes acordaron la cantidad de ochenta mil pesos como precio de la operación, cantidad que la actora le entregó al demandado al instante de la firma de dicho contrato, el cual hace las veces del recibo más eficaz, a la entrega de posesión jurídica y material de dicho bien, la parte actora ha poseído dicho bien de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; sin que pase desapercibido que en varias ocasiones la actora le ha requerido al demandado a efecto de que otorgue la escritura notarial correspondiente del inmueble antes mencionado, tal y como se acordó en el contrato antes referido, sin embargo dicha persona se ha negado. Por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: El cumplimiento de contrato privado de compraventa de fecha trece de enero del dos mil uno y como consecuencia de ello, el otorgamiento y firma de escritura pública por la parte demandada del 25% del inmueble referido en líneas que anteceden toda vez que se cubrió el pago total de dicha compraventa; el pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, luego entonces, dado que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE, en consecuencia emplácese a LUIS MANUEL FERNÁNDEZ SEOANE por medio de edictos, a fin de que contesten la demanda entablada en su contra. Haciéndoles saber a los mismos, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de mayo del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2902.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 9501/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por ELVIRA VIVANCO ROA, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble de mi propiedad, el cual se encuentra ubicado en la Calle Río Totolica número diez (10), Colonia San Bartolo Naucalpan, Naucalpan, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximadamente de 423.49 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al

Noroeste en 20.90 metros colinda con propiedad particular; al Sureste en 19.93 metros colinda con propiedad particular; al Suroeste en 21.17 metros colinda con calle y al Noroeste en 20.33 metros colinda con propiedad particular. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: Mediante contrato de compraventa de fecha 10 de enero del año 2000, adquirí por compraventa con el señor Vidal Vivanco Márquez el predio descrito anteriormente. Desde la fecha en que la suscrita celebré el citado contrato de compraventa, he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública, y toda vez que la posesión del promovente reúne los requisitos a que se refiere el artículo 5.128 del Código Civil, es incuestionable que la posesión del promovente es apta para prescribir, por consiguiente, también resulta apta para ser inmatriculada judicialmente. El predio de mi propiedad no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y no forma parte de los bienes ejidales.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DIAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación: El diez de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ian Lechuga Fernández.-Rúbrica.

2903.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 202/2021 JORGE RUBIO VELÁZQUEZ Y/O JORGE MARTINIANO RUBIO VELÁZQUEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Loma Bonita perteneciente al Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 25.00 METROS Y LINDA CON BARRANCA, AL SUR 25.00 METROS Y LINDA CON BARRANCA, AL ORIENTE 43.00 METROS Y LINDA CON SALOMÓN JARAMILLO PEDRAZA Y AL PONIENTE 40.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, teniendo una superficie de 1,056.00 metros cuadrados; inmueble que adquirí el día cuatro de enero de mil novecientos noventa, con MIGUEL GÓMEZ SOLÍS mediante contrato privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

2904.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 08/2011 promovido por GERMAN ALBERTO VERGARA FLORES, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama a

INMOBILIARIA GACE, S.A., las siguientes **PRESTACIONES:**
1.- LA USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE BUENA FE, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE MONTES APALACHES Y SIERRA MORENA, FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que la sentencia que aquí se pronuncie, me sirva de título de propiedad y se inscriba en el registro público de la propiedad de este distrito judicial, y por ende sea dada de baja dicho bien inmueble a nombre del demandado INMOBILIARIA GACE, S.A. **2.-** Una vez que se dicte la sentencia en el presente juicio, se declare que me he convertido en legítima propietaria del multicitado inmueble. Hago del conocimiento de su Usía, que la fracción del inmueble que deseo usucapir por medio de la presente acción cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 METROS (VEINTICUATRO METROS) CON CALLE, AL SUR: 24.00 METROS (VEINTICUATRO METROS) CON LOTE NUMERO 02, AL ORIENTE: 12.60 METROS (DOCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS) CON LOTE NUMERO 11, AL PONIENTE: 12.60 METROS (DOCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS) CON CALLE. **HECHOS: 1.-** Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar que en fecha veinte de diciembre de dos mil seis celebro contrato privado de cesión de derechos y hereditarios con las señoras Rosalinda y Aricelda ambas con apellidos García Suárez respecto del bien inmueble citado documento que es mi justo título y causa generadora de mi posesión. Cabe señalar que las señoras Rosalinda y Aricelda ambas de apellidos García Suárez, personas que me transmitieron la posesión material y legal del inmueble objeto del presente juicio en fecha de veinte de diciembre de dos mil seis, celebró Contrato Privado de Cesión de derechos y hereditarios lo venían poseyendo desde el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete en carácter de propietarias lo cual se acreditó con la sentencia de adjudicación dictada dentro de los autos del expediente número 1449/2004 tramitado en el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca. Mismo inmueble que fue adquirido por Alfonso Suárez Suárez en fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis mediante contrato privado de compraventa del señor Adán Torres Morán, mismo que esta persona lo adquirió de INMOBILIARIA GACE, S.A.

Se ordena emplazar al enjuiciado INMOBILIARIA GACE, S.A. por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca México a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GOMEZ.-RÚBRICA.

2905.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

Hago saber a quien pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente el número 369/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de información de dominio promovido por SHARON VERÓNICA

ROSSANO NAVA; respecto del bien inmueble ubicado en calle Morelos, número 104, colonia El Calvario de la Cabecera Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.90 metros con Rodolfo Nol Tovar; al sur: 18.90 metros con calle Morelos; al oriente: 39.40 metros con Canuto Rosales Alcocer; al poniente: en dos líneas 18.70 metros con Jorge Somera Villalba y la segunda de 21.40 metros con Enrique Olascoaga, con una superficie aproximada de 751.28 metros cuadrados. El Maestro en Derecho Francisco Javier Barrera Sánchez Juez Titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admitió la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por los menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los (14) catorce días de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Auto que lo ordena de fecha: (06) seis de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario Judicial de Acuerdos, Lic. En D. Zitalin Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

2906.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE ZARAGOZA
 ZACATELCO, TLAXCALA
 E D I C T O**

C O N V O C A N S E A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO a la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida utilizo el nombre de FILEMON PAIZ MENESES, quien tuviera su último domicilio en Calle Independencia número veintisiete, San Jerónimo Zacualpan, Tlaxcala; presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto a deducir sus derechos, expediente número 670/2020.

ZACATELCO, TLAXCALA, A 09 DE MARZO DE 2021.

C. DILIGENCIARIO DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LIC. ALBERTO OTERO ORTIZ.-RÚBRICA.

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México, dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el periódico El Sol del Estado de México, dentro del término de treinta días.

2907.-26 mayo, 15 y 30 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZA A: COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DEL ALGODÓN Y SUS MIXTURAS, TARIFAS MÍNIMAS UNIFORMES Y REGLAS GENERALES DE MODERNIZACIÓN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1304/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BENJAMÍN GARCÍA MIRELES demandando las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción adquisitiva por usucapión a favor del bien inmueble ubicado en FABRICA MARIA MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 Mts. con LOTE 7-A (a hoy DOROTEO EFRAIN GARCIA MANCILLA), AL SUR: 9.50 Mts. con calle sin nombre (a hoy calle Fresnos); AL ORIENTE: 7.32 Mts. con calle sin nombre (a hoy calle Fresnos), y AL PONIENTE: 7.32 Mts. con calle sin nombre. Superficie 69.54 metros cuadrados. B).- La declaración de haberme convertido en legítimo propietario del bien inmueble ubicado en FABRICA MARIA MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. C).- La cancelación de la inscripción del inmueble objeto del presente usucapión en virtud que el asiento registral en el Instituto de la Función Registral de LERMA DE VILLADA a favor de LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DEL ALGODÓN Y SUS MIXTURAS TARIFAS MÍNIMAS UNIFORMES Y REGLAS GENERALES DE MODERNIZACIÓN. D).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. E).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DEL ALGODÓN Y SUS MIXTURAS, TARIFAS MÍNIMAS UNIFORMES Y REGLAS GENERALES DE MODERNIZACIÓN, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: Que con fecha primero de marzo del año dos mil, adquirió mediante contrato privado de compraventa con la COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. JOSE SALINAS NAVARRO Y/O LIC. PABLO BASAÑEZ GARCIA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua de buena fe y en calidad de propietaria, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DEL ALGODÓN Y SUS MIXTURAS TARIFAS MÍNIMAS UNIFORMES Y REGLAS GENERALES DE MODERNIZACIÓN.

---- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ---- C. SECRETARIO
 FIRMA ILEGIBLE ----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - - - DOY FE. - - - - -
 Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN, FECHA DE ACUERDO DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2915.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1267/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ALEJANDRO MANUEL DARÍO GARCÍA LÓPEZ, en términos del auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la Calle de José María Pino Suárez Norte número 207, Colonia Santa Clara en Toluca, Estado de México. Como lo demuestro con el original del contrato de compraventa de Consuelo Pérez, en su calidad de vendedora a favor de la esposa de mi señor padre de nombre Francisco Artemio del Sagrado Corazón de Jesús García Rubio, la señora Irma Bernal de García Rubio, en su calidad de compradora de la escritura pública, ante la fe Notarial de Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número cuatro, relativa al Acta número 26605, Volumen XCII, del año 1962, de fecha ocho de mayo de 1962, mediante Escritura 3334, Volumen LXIV, y registrada en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, actualmente Función Registral, en fecha 06 de septiembre de 1963, bajo la partida 22116, volumen 92, libro 1, sección 1, a fojas 111; que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 24 mts. Con resto de la propiedad; AL SUR.- 24 mts. Con Armando Almazán; AL ORIENTE.- 09 mts. 20 cm. Con la calle de Pino Suárez; AL PONIENTE.- 09 mts. Con el resto de la propiedad; con una superficie total de 216.00 m2., así como lo demuestro con el original del contrato de compraventa de la Sociedad denominada "CÓPROPIEDAD MEXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA", S.A., representada por el Gerente General señor Gabriel Martínez Montero, en su calidad de vendedor a favor de la esposa de mi señor padre de nombre Artemio del Sagrado Corazón de Jesús García Rubio, la señora Irma Bernal de García Rubio, en su calidad de compradora pública, ante la fe Notarial de Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número cuatro, relativa al acta número 28550, Volumen CXIII, del año 1964, de fecha dieciséis de mayo de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 23756, del 100, Volumen del libro primero, sección primera a fojas 131, de fecha 30 de abril de 1966, de los Lotes marcados con los número cuarenta y cinco y cuarenta y seis y fracción del cuarenta y siete de la Manzana VIII, del Fraccionamiento "Lomas Altas", ubicado en el cerro de Huitzila, en Toluca, México, actualmente en Subida de Los Alamos número 100, Colonia Lomas Altas, en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie total: AL NORTE.- 36 mts. 30 cm. Con lotes 106, 105 y 104; AL SURESTE.- 46 mts. 36 cm. Con subida de los Alamos y calle Tepozán; AL ORIENTE.- 20 mts. 20 cm. Con lote 48; con una superficie total de 579.35 m2; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecinueve días de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2920.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SRIA "A".

EXP. 1075/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER "hoy MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., en contra de FABIOLA GOMEZ COLIN, expediente 1075/2009, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. Dicho un auto a diligenciar y que en su parte conducente dicen: veintitrés de abril dos mil veintiuno. "...se precisa el proveído de fecha trece de abril del año en curso, en el sentido de que la audiencia de remate se tiene preparar como esta ordenado en auto de diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve visible a fojas setecientos setenta y cuatro (774 tomo I) y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$669,000.00 (seiscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), salvo dicha precisión subsiste en sus términos el auto de referencia..." trece de abril de dos mil veintiuno. "...visto su contenido, tomando en consideración que la parte demandada no desahogó la vista que se le mandó dar en auto de diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se le tiene perdido el derecho para tales efectos, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, debiéndose de preparar...como esta ordenado en proveído de diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve..." diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. "...sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado DENOMINADO AREA PRIVATIVA, DEL CONDOMINIO CATORCE, UBICADO EN RANCHO SAN RAFAEL, MELCHOR OCAMPO, CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO DE INTERES SOCIAL LOS ALAMOS, UBICADO EN LA CALLE FRACCIÓN III, NÚMERO INTERIOR B, MANZANA DOS, VIVIENDA B, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 65.34 METROS CUADRADOS, convóquense postores por medio de EDICTOS, para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido . . .".

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION.- Por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual termino.

2923.-26 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - ELIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, bajo el expediente número 1001/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO REYES, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CARRETERA A SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, DEL POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 76.05 metros con GONZALO ENRIQUE JANDETE VERA; AL NOROESTE: 42.71 metros con GONZALO ENRIQUE JANDETE VERA; AL SURESTE: 19.20 metros con CARRETERA A SAN BARTOLO; AL SUR: 13.11 metros con CARRETERA ZUMPANGO REYES; AL SUROESTE: 41.37 metros con CARRETERA ZUMPANGO REYES; AL SUROESTE: 19.54 metros con CARRETERA ZUMPANGO REYES; AL SUROESTE: 36.84 metros con CARRETERA ZUMPANGO REYES; con una superficie de 2,500.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2924.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

Que en el expediente número 703/19, promovió MARTÍN ROBERTO IBARRA IBARRA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL HUESO SIN NÚMERO, COLONIA LIBERTAD, PARAJE "LA VEGA", SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE DENOMINADO COMO TERRENO URBANO SIN CONSTRUCCIÓN EN EL PARAJE "LA VEGA", EN LA COLONIA LIBERTAD SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 86.60 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL HUESO; AL SUR: 83.70 METROS Y COLINDA CON EUFEMIO SILES HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 72.85 METROS Y COLINDA CON EL FRACCIONAMIENTO DE SANTA CRUZ DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL SANTA CRUZ" CONDOMINIO LOTE 4 (CUATRO) Y AL PONIENTE: 68.40 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,936.00 METROS CUADRADOS (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Edictos que se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCÍO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

2925.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

En el expediente 784/2020 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO JAIMES MUCIÑO, Apoderado Legal de CARMEN ARMIDA CORDERA CAMPOS, RODRIGO DE LA GARZA ZARAÍAN, JORGE ALBERTO DE LA GARZA ZARAÍAN y YURI GELDZWEIG CIMET, se dictó auto en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN COMUNIDAD DE SAN JOSÉ EL CERRILLO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En 20.94 metros, colindando con Eduardo Hernández Bautista; AL SUR: En 14.93 metros, colindando con Ejido de San Juan Atezcapan; AL ORIENTE: En 116.40 metros, colindando con Juan Antonio Hentschel López y Arturo Mercado Hernández; AL PONIENTE: En 120.30 metros y colinda con Francisco Hernández Guadarrama; con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado y crea tener mejor derecho comparezca a este Juzgado con los documentos idóneos a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

2926.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

NOTIFICACIÓN A: SALVADOR SÁNCHEZ MANZANO.

En el expediente 500/2018 de índice de este juzgado, relativo al Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CONCEPCIÓN MANZANO MORÁN promovido por SALVADOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANZANO, se ordeno notificar a SALVADOR SÁNCHEZ MANZANO la radicación de este sumario en base a los siguientes hechos:

En fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, Salvador Sánchez Sánchez y Marco Antonio Sánchez Manzano, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de María Concepción Manzano Morán, toda vez que la señora María Concepción Manzano Morán, falleció el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, quien tuvo como último domicilio en Calle Chipalcingo número quinientos dieciséis (516), Colonia Independencia en Toluca, México, no otorgando disposición testamentaria alguna.

Del matrimonio existente entre Salvador Sánchez Sánchez y la extinta María Concepción Manzano Morán, fueron procreados Salvador, Marco Antonio, Ruth Emilia y Marina Silvia todos de apellidos Sánchez Manzano.

Y toda vez que a la fecha se desconocen el domicilio donde vive el C. SALVADOR SÁNCHEZ MANZANO, se ordena la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Diario de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México y en el boletín

judicial, para que comparezca al Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos a la herencia y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía, se ordenará continuar el procedimiento con el Ministerio Público en su representación.

Los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.
2927.-26 mayo, 4 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 561/2008, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA. DEL SOCORRO ADELA RIOS DEL CASTILLO promovido por GUALBERTA CONCEPCION RIOS DEL CASTILLO en su carácter de hermanas de la finada MA. DEL SOCORRO ADELA RIOS DEL CASTILLO, el Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro Con Residencia en Atlacomulco Estado de México, dicto auto, que a la letra dice: "ATLACOMULCO, MÉXICO, VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL en CUARTA ALMONEDA DE REMATE EN EL PRESENTE JUICIO del bien inmueble ubicado en Plaza Hidalgo número exterior 14 catorce, Colonia Centro, Acambay, México, con una superficie de 819.0 m² (ochocientos diecinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 67.50 sesenta y siete punto cincuenta METROS, CON NESTOR COLIN A. y AUGUSTO GUADARRAMA A.; AL SUR: 70.20 setenta punto veinte METROS, CON PABLO ALVARADO A.; AL ORIENTE: 23.65 veintitrés punto sesenta y cinco METROS, CON PLAZA HIDALGO Y PABLO ALVARADO; AL PONIENTE: 19.05 diecinueve punto cero cinco METROS con SAMUEL RIOS Y PABLO ALVARADO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,901,365.57 (Tres millones novecientos un mil trescientos sesenta y cinco pesos 57/10 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra el Total de dicha cantidad por tratarse esta el precio fijado en el avalúo rendido por el Perito Arquitecto CARLOS ARNULFO MUNGUÍA AYALA, por lo que en términos de los artículos 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación por una sola vez, la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de aviso y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, convocando postores, quedando obligado los postores a exhibir la postura legal mediante billete de depósito. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación del edicto. Audiencia de fecha: veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2928.-26 mayo.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

Persona a notificar: JOSÉ EDUARDO GUADALUPE FLORES.

En el Juicio Oral Penal radicado con el número 104/2021 del índice del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en contra de LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ PÉREZ, por la comisión del hecho delictuoso de ROBO CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA, en agravio de JOSÉ EDUARDO GUADALUPE FLORES, en el segmento de audiencia celebrado en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se ordena la notificación de la VICTIMA JOSÉ EDUARDO GUADALUPE FLORES, con el objeto de que comparezca a esta sede judicial al siguiente segmento de audiencia que tendrá verificativo a las DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, con el objeto de que comparezca debidamente identificado con documento oficial autentico que acredite su personalidad, y se esté en posibilidad de recabar su testimonio con relación a los hechos, en el entendido que en caso de no comparecer se tendrá por agotados los medios de llamamiento para lograr su comparecencia, por ello en términos de lo que dispone el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordene su publicación en el periódico oficial de esta Entidad Mexiquense y en un periódico de circulación Nacional, por una sola ocasión.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.P. MARICELA NIETO MONROY.-RÚBRICA.

2931-BIS.-26 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 637377/04/2021, El o la (los) C. JACOBO GOMEZ CHAMORRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Jesús Reyes Heróles No. 207, San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.37 Mts, Con Santos Rodríguez Arroyo. AL SUR: 18.10 Mts. Con Jorge Camacho Castillo. AL ORIENTE: En dos líneas la primera de 9.46 Mts. Con Orlanda Gómez Chamorro, y la segunda de 0.55 Mts. Con Santos Rodríguez Arroyo. AL PONIENTE: En dos líneas la primera de 8.50 Mts. Con Erasto Mendoza Leiva, y la segunda de 5.67 Mts. Con Calle Jesús Reyes Heróles. Teniendo una superficie aproximada de: 194.09 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 14 de Mayo del 2021.- REGISTRADORA DEL LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2773.-21, 26 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores INÉS MORENO GALVÁN, ELIZABETH GRISELDA URBINA MORENO, ERICK ROGELIO URBINA MORENO Y EDWIN MARTÍN URBINA MORENO. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HILARIO TIRSO URBINA GONZÁLEZ, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDO CON LOS NOMBRES DE HILARIO TIRZO URBINA GONZÁLEZ E HILARIO T. URBINA GONZÁLEZ, mediante Instrumento número 22,910, volumen 538 de fecha Doce de Marzo del año Dos Mil Veintiuno, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 11 días del mes de mayo del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2544.-14 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,901 volumen 537, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **Clara Carmona Castillo, Víctor Hugo Plata Velázquez y Beatriz Carmona Castillo**, por su propio derecho se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del SEÑOR CARLOS ALBERTO ALBARRAN MARTINEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los dos primeros como únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea Testamentaria la Señora Beatriz Carmona Castillo que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 11 días del mes de mayo del 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2545.-14 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **35,397**, de fecha **23 de abril de 2021**, otorgado ante mí, la señora **ÁGUEDA LARA QUINTANA**, (quien también acostumbraba usar el nombre de Águeda Lara), en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **NANCY VALADEZ LARA**, (quien acostumbra usar el nombre de Nancy Valadez), **DANIEL VALADEZ LARA**, (quien acostumbra usar los nombres de Daniel Valadez Junior y Daniel Valadez) y **RAMIRO VALADEZ LARA**, (quien acostumbra usar el nombre de Ramiro Valadez), en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta, con el de cujus, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DANIEL VALADEZ LARA**, (quien acostumbró usar el nombre de Daniel Valadez).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de abril de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2546.-14 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **35,431** de fecha **04 de mayo del 2021**, ante mí, la señora **MIRIAM GANEM RAZMEN**, en su carácter de única y universal heredera, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO GERMÁN ARELLANO GÓMEZ**. Asimismo, en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, la persona antes mencionada, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2547.-14 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **115,005**, Volumen **2,775**, de fecha **27 de Abril de 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GUADALUPE MONICA VIDALES AMARO** (quien también en vida utilizó el nombre de **MONICA GUADALUPE VIDALES AMARO**), que otorgó el señor **ABRAHAM VELAZQUEZ COLOSIA** en su calidad de Cónyuge Superviviente. Que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2566.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **114,983** Volumen **2,773**, de fecha **22 de Abril de 2021**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a a Bienes de la señora **MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ** que otorgaron las señoras **MAYRA** y **MARIELA** ambas de apellidos **MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Descendientes en primer grado. Que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de la señora **MARIELA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2567.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 115,041, Volumen 2,771, de fecha 05 de Mayo de 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MAXIMILIANO FRANCISCO HERNÁNDEZ CRUZ** (quien en vida también utilizó los nombres de **MAXIMILIANO HERNÁNDEZ** y **FRANCISCO HERNÁNDEZ**) que otorgaron los señores **VÍCTOR MANUEL, MARÍA GUADALUPE IVONNE, SILVIA, MARICRUZ** y **FRANCISCO GABRIEL** todos de apellidos **HERNÁNDEZ GALINDO** en su calidad de descendientes en primer grado y la señora **MARÍA GUADALUPE GALINDO MARTÍNEZ** (quien en vida también utilizó los nombres de **MARÍA GUADALUPE GALINDO MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE GALINDO** y **GUADALUPE GALINDO**), esta última (hoy su sucesión), representada en este acto por la señora **MARICRUZ HERNÁNDEZ GALINDO**, en su calidad de Albacea y Coheredera y quien fuera la cónyuge supérstite del de cujus, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. **Haciéndose constar en el mismo, el Repudio** de Derechos Hereditarios de los señores **FRANCISCO GABRIEL** y **MARICRUZ** ambos de apellidos **HERNÁNDEZ GALINDO**, en su calidad de descendientes en primer grado de el de cujus y la señora **MARÍA GUADALUPE GALINDO MARTÍNEZ** (quien en vida también utilizó los nombres de **MARÍA GUADALUPE GALINDO MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE GALINDO** y **GUADALUPE GALINDO**), esta última (hoy su sucesión), representada en este acto por la señora **MARICRUZ HERNÁNDEZ GALINDO**, en su calidad de Albacea y Coheredera de quien fuera la cónyuge supérstite del de cujus y con la comparecencia de **FRANCISCO GABRIEL HERNÁNDEZ GALINDO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2568.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 26 de Abril de 2021.

Mediante escritura 26,111 (veintiséis mil ciento once), del volumen 561 (quinientos sesenta y uno) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **VICENTE MONTALVO ECHEVERRÍA**, a solicitud de la señora **JUVENTINA GARCÍA HONORATO**, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento

de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **VICENTE MONTALVO ECHEVERRÍA**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES.

2569.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Texcoco, México, a 30 DE ABRIL DEL 2021.

Por escritura número 25652, del volumen 431, de fecha 29 DE ABRIL DEL 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **JULIO CESAR ZEPEDA CORDOBA** quien utiliza indistintamente el nombre de **JULIO CESAR ZEPEDA CORDOVA**, realizada a solicitud de las señoras **LAURA IVONNE ZEPEDA BASTIDA, PATRICIA ELIEZER DEL CARMEN ZEPEDA RAMIREZ**, en su calidad de hijas del de cujus, **ALICIA BASTIDA RAMIREZ** y la señora **PATRICIA VIRGINIA RAMIREZ CASTAÑEDA** en su calidad de cónyuge supérstite, todas ellas como únicas y universales herederas y la C. **ESTELA MARINA ZEPEDA CORDOVA** en su calidad de albacea quienes la radicaron en esta notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.-----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

2582.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 55,168 del volumen 1206 de fecha 23 de abril del 2021, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a solicitud del señor **MIGUEL VASQUEZ ALBARRAN** en su calidad de hijo y presunto

heredero Intestamentario, a bienes de la señora **JUAQUINA ALBARRAN ROSALES**; por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 23 de abril del 2021.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ
 MONTERO.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA
 NUMERO CINCUENTA Y UNO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2584.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,353 libro 1,803 folio 47 DE FECHA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR HECTOR SERGIO ROMERO RODRIGUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LA SEÑORA YOLANDA CASTRO MARTINEZ ASISTIDA DE LOS SEÑORES ELIZABETH AVALOS AGUIRREZABALA Y JENARO SANCHEZ FLORES dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 Y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
 A los 11 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2593.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,352 libro 1,802 folio 42 DE FECHA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO; Y II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR HARVEY JANOFF FINKELSTEIN TAMBIEN CONOCIDO COMO HARVEY JANOFF que otorga LOS SEÑORES NATHAN ADIR JANOFF LEVY Y ROSA ELISA MUNGUÍA TAPIA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 Y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
 A los 11 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2594.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 23,874 del volumen número 521 de fecha 21 de abril del año 2021, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE ARRIAGA BUCIO TAMBIEN CONOCIDA COMO GUADALUPE ARRIAGA Y/O GUADALUPE ARRIAGA DE VILLEGAS**, que otorgaron los señores **ANTONIA VILLEGAS ARRIAGA, OSVALDO VILLEGAS ARRIAGA, IRENE VILLEGAS ARRIAGA, GEORGINA VILLEGAS ARRIAGA, LAURA VILLEGAS ARRIAGA y LIZBETH VILLEGAS ARRIAGA**, en su carácter de descendientes directos de la de Cujus, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Méx., a 29 de abril del 2021.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2874.-26 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 12414, del Volumen 326, de fecha 20 de Mayo de 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del

señor José Lorenzo Mendoza Hernández, que otorgan los señores Ernesto, Virginia, Rogelio, Josefina, José Lorenzo y Alfonso Lázaro todos de apellidos Mendoza Huichan, como presuntos herederos de la de cujus, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 20 de mayo de 2021.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.
2879.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 20 Mayo del año 2021.

Licenciada MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 20,524, del Volumen 348, de fecha 19 de mayo del año 2021, se radicó en esta notaria LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor SANTIAGO FLORES SECUNDINO; Queda RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor SANTIAGO FLORES SECUNDINO, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Los señores DANIEL, SANTIAGO, LILIANA y MARCO ANTONIO de apellidos FLORES GONZÁLEZ, en su carácter de presuntos herederos, REPUDIAN a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SANTIAGO FLORES SECUNDINO; Queda nombrada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SANTIAGO FLORES SECUNDINO, la señora LIDIA GONZÁLEZ REYES, en su carácter de conyugue supérstite del de Cujus, quien acepta dicho nombramiento; Queda nombrada como ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SANTIAGO FLORES SECUNDINO, la señora LIDIA GONZÁLEZ REYES, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2880.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 12,327, del Volumen 324, de fecha 18 de febrero de 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del

señor JORGE GUZMÁN MEYER, que otorga el señor RAFAEL BARONA MÁRQUEZ, en su carácter de Albacea y heredero de la referida sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 19 de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.
2881.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 12413, del Volumen 326, de fecha 20 de Mayo de 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Julia Huichan García (quien en vida también utilizo el nombre de Julia Huichan García de Mendoza), que otorgan los señores Ernesto, Virginia, Rogelio, Josefina, José Lorenzo y Alfonso Lázaro todos de apellidos Mendoza Huichan, como presuntos herederos de la de cujus, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 20 de mayo de 2021.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.
2882.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 11765, del Volumen 305, de fecha 25 de Abril de 2019, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora BEATRIZ SALAZAR RIVERO, que otorga el señor HUGO ZAMUDIO SALAZAR, en su carácter de Albacea y presunto heredero de la referida sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 17 de mayo de 2021.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.
2883.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 12,354, del Volumen 324, de fecha 18 de marzo de 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo,

quedó iniciada la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ALICIA GARCÍA HERRERA, que otorga la señora CONSUELO GARCÍA HERRERA, en su carácter de Albacea y heredera de la referida sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 18 de marzo de 2021.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.
2884.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,471** del Volumen **476** Ordinario, de fecha **18** de **mayo** de **2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que la señora **ANGÉLICA GRACIELA GONZÁLEZ SALAZAR**, inició **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO** a bienes de quien fuera su hermano el señor **OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ SALAZAR**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 19 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-
RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO
NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

2885.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTILAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 40,461, de fecha 27 de abril del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor EMILIANO CARBAJAL SÁNCHEZ, que realicé a solicitud del señor SALVADOR CARBAJAL SÁNCHEZ; en su carácter de único y universal heredero de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE
MÉXICO.

2898.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,109**, Volumen **2,779**, de fecha **13 de Mayo de 2021**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA** a Bienes del señor **LUIS MENDOZA ARCHUNDIA** que otorgaron los señores **ELSA PATRICIA, SILVIA LORENA, MARIA EUGENIA** y **PEDRO** todos de apellidos **MENDOZA MOLINA**, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **ELSA PATRICIA, MARIA EUGENIA** y **PEDRO** todos de apellidos **MENDOZA MOLINA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

2908.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,124**, Volumen **2774**, de fecha **18 de Mayo de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **LETICIA MORENO CRUZ** que otorga el señor **ERACLIO MEJÍA VILLAGRÁN** en su calidad de cónyuge supérstite, manifestando que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2909.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **115,112**, VOLUMEN **2772**, DE FECHA **14 DE MAYO DE 2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **REGINO NATIVIDAD LÓPEZ CRUZ** (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE REGINO NATIVIDAD LÓPEZ), QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MAXIMINA LARA CRUZ, ERICK Y MARÍA DEL CONSUELO** AMBOS DE APELLIDOS **LÓPEZ LARA**, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2910.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,064**, Volumen **2,774**, de fecha **07 de Mayo de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GLORIA HERRERA MARTÍNEZ**, que otorgan la señora **ROCIO MENESES HERRERA** y la señorita **ESTELA MENESES HERRERA**, en su calidad de descendientes en primer grado De la Cujus, manifestando que son las únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2911.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,023**, Volumen **2,773**, de fecha **03 de Mayo de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CELIA CRUZ LEON**, que otorgan los señores **MARÍA GUADALUPE, MARGARITA, ALBERTO, GERARDO y ADRIÁN** todos de apellidos **HERNÁNDEZ CRUZ**, en su calidad de descendientes en primer grado De la Cujus, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así

como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2912.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO NUMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **72104 SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1004 MIL CUATRO**, FOLIOS **106-108 CIENTO SEIS AL CIENTO OCHO**, DE FECHA **CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, SE FIRMO LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DE LA SEÑORA MA. MAGDALENA RAMÍREZ ORTEGA A SOLICITUD DEL SEÑOR SAMUEL COLÍN VERA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ROSALINDA COLÍN RAMÍREZ, DULCE VERÓNICA COLÍN RAMÍREZ Y ALEJANDRO SAMUEL COLÍN RAMÍREZ, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.**

TOLUCA, MÉX., A 14 DE MAYO DEL 2021.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
RÚBRICA.

2913.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **28,650**, del Volumen **690**, firmada el día 26 de Marzo del año 2021, se inició a solicitud de las señoras; **PERLA ELISA ZORRILLA AVILES** en su carácter de "**ALBACEA**" y la señora **JULIA GENOVEVA AVILES VAZQUEZ**, en su carácter de "**UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**", el trámite de la Sucesión testamentaria a bienes del señor **ERNESTO ZORRILLA CAÑAS**, quien falleció el día 4 de Diciembre del año 2013.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 14 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

2914.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133736, de fecha 12 de mayo del año 2021, los señores OSCAR DAVID BADILLO ACOSTA, MA. ALEJANDRA BADILLO ACOSTA, JOSE LUIS BADILLO ACOSTA y CLAUDIA BADILLO ACOSTA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE BADILLO DANIEL, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
 2916.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133735, de fecha 12 de mayo del año 2021, los señores OSCAR DAVID BADILLO ACOSTA, MA. ALEJANDRA BADILLO ACOSTA, JOSE LUIS BADILLO ACOSTA y CLAUDIA BADILLO ACOSTA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MA. FRANCISCA ACOSTA NAVARRO también conocida como FRANCISCA ACOSTA NAVARRO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
 2917.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133,763 de fecha 18 de mayo de 2021, los señores GUADALUPE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ ARMANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARÍA JOSEFINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de PATRICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
 2918.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133,758 de fecha 18 de mayo de 2021 el señor WENCESLAO ALBERTO SPINOLA ALMARAZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GRACIELA RAMIREZ CONTRERAS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2919.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 37,357 DEL VOLUMEN 797, DE FECHA DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor LUIS ANTONIO ARRIAGA BENAVIDES, que otorga la señora MARÍA PATRICIA GÁMEZ FARFÁN en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MARCO ANTONIO ARRIAGA GÁMEZ y DIEGO ALONSO ARRIAGA GÁMEZ, en su calidad de hijos del de cujus.- II.- EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgan los señores MARCO ANTONIO ARRIAGA GÁMEZ y DIEGO ALONSO ARRIAGA GÁMEZ, en su calidad de hijos del de cujus señor LUIS ANTONIO ARRIAGA BENAVIDES; III.- LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL de los señores ALFREDO INOSENSIO MENDOZA HERNÁNDEZ y PEDRO SÁNCHEZ MUÑOZ.- IV.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a bienes del señor LUIS ANTONIO ARRIAGA BENAVIDES, que otorga la señora MARÍA PATRICIA GÁMEZ FARFÁN en su calidad de cónyuge supérstite.- V.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a bienes del señor LUIS ANTONIO ARRIAGA BENAVIDES, que formaliza la señora MARÍA PATRICIA GÁMEZ FARFÁN, en su calidad de cónyuge supérstite, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del Código de Procedimientos Civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO No. 21.

2921.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 17 de Mayo de 2021.

Mediante escritura 30,842 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS), del volumen DCXXXII (seiscientos treinta y dos) de fecha veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN

INTESTAMENTARIA, a bienes del señor **ANGEL FERNANDEZ SANTOVEÑA**, que formalizaron los señores **LORENZO FERNANDEZ FERNANDEZ Y MARIA GLORIA SANTOVEÑA CARRILLO**, en su carácter de papas del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acredita la muerte del señor **ANGEL FERNANDEZ SANTOVEÑA**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES CADA SIETE DIAS.

2922.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 19,371, de fecha 05 de mayo de 2021, ante la fe del suscrito Notario los señores **ISRAEL MADRIGAL HERREJON y EDUARDO MADRIGAL TRIGOS**, en su carácter de hijo y cónyuge supérstite, iniciaron el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ARCELIA HERREJON MONZON**, ACEPTARON LA HERENCIA, que les corresponde en la mencionada sucesión, como únicos y universales herederos.

Se designa como **ALBACEA** en la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ARCELIA HERREJON MONZON** al señor **EDUARDO MADRIGAL TRIGOS**, quien **ACEPTA** el mencionado cargo, manifestando que procederá a la

formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **GLORIA BLANCA MENDOZA HERNANDEZ Y MARIO ALVIREZ FERNANDEZ**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

2930.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 19,407, de fecha 12 DE MAYO DE 2021, ante la fe del suscrito Notario la señora **REYNA VIDAL TORRIJOS**, en su carácter de cónyuge supérstite y **JONATHAN FERNANDO CORTES VIDAL**, como descendiente del autor de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FLORENCIO CORTES DE LA CRUZ**.

JONATHAN FERNANDO CORTES VIDAL, REPUDIO los derechos hereditarios que le corresponden en la mencionada sucesión.

La señora **REYNA VIDAL TORRIJOS**, ACEPTO la herencia a su favor, designándosele como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **BRENDA ROJAS BRITO y ERIKA BAUTISTA ORELLAN**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

2931.-26 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 55,345 de fecha 23 de abril de 2021, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión de la señora **ROSA MARIA ALVARADO DEL REAL**; que otorgó el señor **JOSE FERNANDO LINARES CAMACHO**, en su carácter de cónyuge supérstite de la mencionada señora quien manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y manifestó su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión antes señalada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO.

2886.-26 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de febrero de 2021.

Que en fecha 25 de febrero de 2021, la señora Licenciado Miguel Soberon Mainero, Notario Público 181 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 162, volumen 397, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Lote número ocho de la manzana tres romano, Tercera Sección del Fraccionamiento La Herradura, ubicado entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente la casa marcada con el numero ciento veintinueve de la Calle Paseo de la Herradura, en el Fraccionamiento la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - - con la siguiente superficie de SETECIENTOS VEINTIDÓS METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS y los siguiente linderos: - - - -Al Sur en veinte metros, con Paseo de la Herradura,- - - -Al Oeste, en treinta y cuatro metros noventa y seis centímetros, con lote nueve; - - - - Al Norte: en veinte metros trece centímetros con Zona de Jardines; - - - - y al Este, en treinta y siete metros veintinueve centímetros, con lote siete; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2616.-18, 21 y 26 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 23 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA **05 DE MARZO DE 2021**, EL C. MIGUEL VALDEZ CASTAÑEDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 21, DE LA MANZANA 74, DEL FRACCIONAMIENTO ROMANA, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 179.15 AL N EN 18.00 METROS, AL S EN 18.00 METROS; AL E EN 10.00 METROS Y AL W EN 9.91 METROS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LA ROMANA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.
(RÚBRICA).

2617.-18, 21 y 26 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE ABRIL DE 2021.

QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA C. MICAELA CHAVEZ GARCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 08 DE DICIEMBRE DE 1964, UNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 7, DE LA MANZANA IV, DE LA SECCION BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE Á UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

2618.-18, 21 y 26 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2021.

EN FECHA **06 DE ABRIL DE 2021**, LA C. DULCE MARIA GUTIERREZ GRANADOS, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 451, DEL VOLUMEN 971, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 12 DE MARZO DE 1993, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE DENOMINADO LA COLMENA, UBICADO EN CALLE ESCUADRON 201, COLONIA FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, JURISDICCION DE LA COLMENA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE ESCUADRÓN 201; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON EL SR. FELIX PONCE, AL PONIENTE: 30.00 CON EL SR. JUAN HERNÁNDEZ LUGO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EUSTOLIA DIAZ FONTANEL; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO .

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

2628.-18, 21 y 26 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 16 DE ABRIL DE 2021.

QUE EN FECHA 28 DE ENERO DE 2020, **POR LOS C.C. ZOILA DEL CARMEN FRANCO ALVAREZ** SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **PRIMERO:** LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LAS COLONIAS", CON SUPERFICIE DE SETECIENTOS DIECIOCHO METROS TREINTA Y UN CENTESIMOS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN VEINTICOCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON CAYETANO ALCANTÁRA; AL ESTE EN DOS TRAMOS DE VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y CATROCE METROS QUINCE CENTÍMETROS CON CALLE; AL SUR EN DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON DANIEL NOGUEL, **SEGUNDO:** EL TERRENO DENOMINADO "LAS CANTERAS" O "EL ARBOL", CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA, OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS, CUARENTA Y COHO DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 213.80, DOSCIENTOS TRECE METROS OCHENTA CENTÍMETOS, LINDA CON PROPIEDADES DE JOSÉ FRANCO, ROMÁN FRANCO Y O. NÚÑEZ; AL SUR EN 199.50, CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS LINDA CON PROPIEDADES DE FRANCISCO FRANCO, JESÚS VILCHIS Y PEDRO GUZMÁN; AL ORIENTE EN 71.00, SETENTA Y UN METROS CON PROPIEDAD DEL CITADO SEÑOR GUZMÁN; AL PONIENTE EN 111.40, CIENTO ONCE METROS, CUARENTA CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD DE O. NÚÑEZ Y **TERCERO:** FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LA CRUZ, CON UNA SUPERFICIE DE 11,243.87 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 190.00 MTS. CON CLEMENTINA PEÑA DE CASTRO; AL SUR EN TRES TRAMOS DE 43.50, 89.00 MTS., Y 56.30 MTS. CON CARLOS A. FRANCO P.; AL PONIENTE EN 64.40 MTS. CON TERRENO "LA CRUZ"; Y AL ORIENTE 59.00 MTS. CON PROPIEDAD DEL SR. BENAVIDES. REGISTRALMENTE INSCRITOS EN FAVOR DE CARLOS ARTURO FRANCO PEÑA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2780.-21, 26 y 31 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE ABRIL DE 2021.

QUE EN FECHA 28 DE ENERO DE 2020, **POR EL C. ARMANDO ZARAZUA HERRERA**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, DE LA MANZANA VIII, SECCION “A” O “BOULEVARD”, DEL FRACCIONAMIENTO “LOS PIRULES, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, CON SUPERFICIE DE 220.45 M2 (METROS CUADRADOS), Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2891.-26, 31 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA ANTONIETA ALBARRAN SIERRA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3055 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 236/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 35, MANZANA 74, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 34.

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 36.

AL ESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 39.

AL OESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 14.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3055 Y EN EL LEGAJO LA 3054.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2876.-26, 31 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. VALENTIN SAPIEN CASTRO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1790 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 101/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 31, MANZANA 44, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.75 CON LOTES 21, 22 Y 23.

AL SUR: 19.44 MTS. CON LOTE 32.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 67.

AL ESTE: 13.75 CON LOTE 30.

SUPERFICIE DE: 177.03 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1790 Y EN EL LEGAJO LA 1789.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2877.-26, 31 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. DELFINA EUSTOLIA ACEVEDO RUIZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1195, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 271/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 8, MANZANA 642-B, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOROESTE: 26.04 MTS. CON CALLE VIOLETA.
AL SURESTE: 25.72 MTS. CON LOTE 7.
AL NORESTE: 11.00 MTS. CON LOTE 9.
AL SUROESTE: 11.00 MTS. CON AV. JARDINES DE MORELOS.
SUPERFICIE DE: 284.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 10 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2901.-26, 31 mayo y 3 junio.

COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA S.A. DE C.V.**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
DE COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V.**

María Gabriela Castro Pedroza, Administradora Unica de **COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V.**, según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la misma, de fecha 26 de abril de 2021, informo para todos los efectos a que haya lugar que, además, por medio de dicha Asamblea, también se resolvió:

"Primera.- Se acuerda el aumento de capital social, en parte fija, de COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., por la suma de \$200,000.00 Moneda Nacional; el que estará representado por 200 acciones, cada una, con valor nominal de \$1,000.00 Moneda Nacional, que la Sociedad emite y que deberán ser suscritas y liquidadas en su momento en numerario, en oposición a especie, por las actuales accionistas de la Sociedad, en los términos conducentes de la cláusula Novena de los estatutos sociales y del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Segunda.- Las accionistas María Gabriela Castro Pedroza y María Alejandra Castro Pedroza, en uso del derecho preferencial que, en términos de la frase inicial del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la parte relativa de la cláusula Novena de los estatutos sociales, ahí se contempla, manifiestan a la Asamblea, su voluntad de sí suscribir y, en su momento, liquidar en los términos propuestos en la parte expositiva del presente punto del orden del día, es decir, a más tardar en el lapso de un año contado a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, el aumento de capital social acordado, en forma no proporcional a su actual participación en la Sociedad; por lo que renuncian, parcialmente, al ejercicio del derecho preferente contemplado en los ya referidos artículo y cláusula estatutaria.- Tercera.- En virtud de que la presente Asamblea no es totalitaria, háganse la(s) publicación(es) a que se refieren la frase final del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la parte relativa de la cláusula Novena de los estatutos sociales, para publicar las anteriores resoluciones y la presente, y darle así a conocer a la accionista Nancy Verónica Robles Cosío, hoy ausente, el contenido de las mismas, y que pueda asimismo ésta ejercer, en los términos de dichos artículo y cláusula estatutaria, el ejercicio del derecho de preferencia para suscribir el aumento decretado, en la respectiva proporción accionaria de la cual es poseedora. Una vez pasado el plazo establecido por dichos artículo y cláusula estatutaria, y que la accionista Nancy Verónica Robles Cosío, hoy ausente, no ejerciera su derecho preferencial para la suscripción de las acciones que en la respectiva proporción le correspondan en el aumento de capital que hoy se acuerda, las otras accionistas de la Sociedad, María Gabriela Castro Pedroza y María Alejandra Castro Pedroza, harán del conocimiento de la misma Sociedad, por conducto de su Administradora Unica, su derecho de ejercer o no, la respectiva suscripción de acciones por la porción que a la mencionada Nancy Verónica Robles Cosío correspondía en el referido aumento; quedando en consecuencia en la libertad de cubrir entre ellas, de forma proporcional o no, la parte que la accionista hoy ausente no cubra.- Cuarta.- Para efectos de que los accionistas puedan llevar a cabo la liquidación de las respectivas acciones del aumento acordado, el cual deberá efectuarse a más tardar en el lapso de un año contado a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, podrán hacer el(los) pago(s) respectivo(s) mediante cheque(s) nominativo(s) que sea(n) depositado(s), o bien, mediante transferencia(s) bancaria(s) realizada(s), uno(s) u otra(s) en la cuenta 50055792601 (Clabe Bancaria Estandarizada 036180500557926018) a nombre de COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V., en la Institución de Crédito Inbursa, S.A. Acreditado que sea el correspondiente pago a la Administradora Unica de la Sociedad, ésta entregará al respectivo accionista el correspondiente título accionario.- Quinta.- En términos de la anterior resolución, una vez que sean totalmente suscritas y pagadas las acciones representativas del aumento de capital antes decretado, la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, acordará la reforma a la cláusula Quinta de sus estatutos sociales y se realizarán los respectivos asientos corporativos.- Sexta.- Se ordena a la Administradora General de la Sociedad que, por virtud del aumento de capital antes decretado, en su momento, se realicen las anotaciones correspondientes en el registro de acciones de la Sociedad, y se entregue(n) al accionista respectivo el(los) título(s) que sea(n) efectivamente cubierto(s), cumpliendo así con lo precisado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

Chicoloapan, Estado de México, 24 de mayo de 2021.

María Gabriela Castro Pedroza,
Administradora Unica de
COMERCIALIZADORA CASTRO PEDROZA, S.A. DE C.V.
(Rúbrica).

2929.-26 mayo.